

OFERTA DE REFERENCIA

Servicio Mayorista de Reventa STAR

Telefonía por Cable S.A. de C.V.

CONTENIDO

1.-Glosario

2.-Servicios: especificaciones, características y demás elementos auxiliares, y las condiciones de acceso aplicables a cada uno de ellos.

- 2.1.- Servicio Mayorista de Reventa STAR
- 2.2.- Paquete de Servicio Mayorista de Reventa STAR

3.- Procedimientos:

- 3.1.- Atención de las solicitudes de acceso del Servicio Mayorista de Reventa STAR.
- 3.2.- Entrega del Servicio Mayorista de Reventa STAR.
- 3.3.- Conciliación y facturación,
- 3.4.- Atención de fallas.

4.- Derechos y obligaciones de las Partes.

- 4.1 Responsabilidades del Concesionario
- 4.2 Limitación de Responsabilidad del Mayorista
- 4.3 Uso, Mantenimiento e Instalación del Equipo
- 4.4 Propiedad de la Infraestructura / Límite de Responsabilidades
- 4.5 Responsabilidad de el Mayorista

5.-Acuerdos de nivel de servicio y las penas aplicables en caso de incumplimiento.

- 5.1 Niveles de disponibilidad (SLA)
- 5.2 Disponibilidad del enlace al punto de entrega del servicio.
- 5.3 Tiempo Medio de Reparación (MTTR)
- 5.4 Desempeño de un enlace de servicio de telecomunicaciones
- 5.5 Desempeño de los Circuitos Ethernet
- 5.6 Cálculo de Penalizaciones

6.- Información que deberá reflejarse en el sitio de Internet y/o en el sistema informático o que implemente para atención de solicitudes o reportes.

- 6.1 Solicitud de Servicio
- 6.2 Requerimientos de la solicitud de Factibilidad
- 6.3 Vigencia de Factibilidades
- 6.4 Ordenes de Trabajo

7.- Modelo de Contrato de Prestación de Servicios Mayoristas STAR.

- Anexo 1 Tarifas y Garantía Mínima de Suscriptores,
- Anexo 2 Acuerdo Técnico para el Servicios Mayorista de Reventa STAR.
- Anexo 3 Acuerdo Técnico de puntos de interconexiones de redes STAR.

8. Anexos

- Anexo A – Formato de Solicitud de Servicio
- Anexo B – Formato de Orden de Trabajo

1.- Glosario

Contenidos para el STAR: Obras de audio o de audio y video asociados que el AEPSM comercialice, provea, adquiera o por cualquier otro medio tenga la capacidad de proveer en los Mercados del STAR.

Concesionario: Persona física o moral, con título habilitante para la prestación de servicios de telecomunicaciones, que tiene celebrado un contrato un Servicio Mayorista de Reventa STAR con el Mayorista.

Equipos: Dispositivo mediante el cual se proporcionan los Servicios de TV e Internet.

Factibilidad: Proceso de revisión que determina si existe disponibilidad en su red, así como la viabilidad de entregar el acceso en el sitio para la entrega de servicios solicitados por el Concesionario.

Mercados del STAR: Los 9 mercados relevantes del STAR que corresponden a las siguientes localidades:

- (1) San Mateo Atenco, Estado de México;
- (2) Zinacantepec, Estado de México;
- (3) León, Guanajuato;
- (4) Guadalajara, Jalisco
- (5) Tonalá, Jalisco;
- (6) Cuautlancingo, Puebla;
- (7) San Pedro Cholula, Puebla;
- (8) Corregidora, Querétaro y
- (9) El Marqués, Querétaro.

Programadores: Persona física o moral tenedora de los derechos y autorizaciones de las Señales.

RPT: Red Pública de Telecomunicaciones.

Servicio Mayorista de Reventa STAR: Servicio a través del cual el Mayorista pone a disposición de los concesionarios del STAR la transmisión simultánea de Señales y obras audiovisuales para los servicios minoristas STAR, que aquél oferta, en forma individual

STB: Convertidor que se le entrega a todo al Usuario Final por el Cliente para poder brindarle los Servicios de video.

STAR: Servicio de Televisión y Audio restringidos.

STF: Servicio de Telefonía Fija.

Sistema Electrónico de Atención Mayorista (SAM): Herramienta digital que permite al Concesionario iniciar y dar seguimiento a las solicitudes de Servicio del

STAR provisto por el Mayorista, hasta la entrega del servicio, reportar fallas, y monitorear la solución de las mismas, y todas aquellas actividades que sean necesarias para la correcta operación de los servicios.

Solicitud de Servicios: Formato mediante el cual el Mayorista puede realizar la petición de servicio formalmente, al Mayorista, para la obtención del Servicio Mayorista de Reventa STAR.

Mayorista: Agente determinado como sociedad, dentro del Grupo de Interés Económico Declarado con PSMR, que proveerá el Servicio Mayorista de Reventa STAR, en cumplimiento al Acuerdo emitido por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, de fecha 20 de marzo de 2024, mediante la cual con motivo de resolución de fecha 29 de noviembre de 2021, en la que impone obligaciones específicas, en nueve mercados relevantes del STAR.

Tarifas: Son las aplicables a los servicios contratados por el Concesionario y que están contenidos en el Anexo 1 de Tarifas y Garantía Mínima de Suscriptores del Contrato de Prestación de Servicios Mayoristas STAR.

TV (Televisión): Dispositivo final que permite entregar señales de programación al Usuario Final a través de diferentes redes.

Usuario Final: La persona física o moral que adquiere, realiza o disfruta como destinatario final bienes, productos o servicio, provistos por el Concesionario.

2.- Servicios: especificaciones, características y demás elementos auxiliares, y las condiciones de acceso aplicables a cada uno de ellos.

La presente Oferta de Referencia está dirigida a todas las personas físicas o morales que sean titulares de concesiones de redes públicas de telecomunicaciones, concesiones únicas para prestar servicios públicos de telecomunicaciones para uso comercial, así como autorizaciones para la comercialización de servicios de telecomunicaciones, que reciban o deseen recibir del Mayorista el Servicio de Reventa Mayorista STAR.

El presente instrumento tiene por objeto establecer las obligaciones relacionadas con la información, calidad de los servicios y tarifas del Servicio Mayorista de Reventa STAR, mismo que podrá ser solicitado a través de la presente Oferta de Referencia conforme a los términos y condiciones que aquí se establecen.

Los términos para la prestación de los servicios objeto de la presente Oferta de Referencia, se establecen en el Modelo de Contrato para la prestación del servicio Mayorista de Reventa STAR, que se agrega al presente documento y que se conforma de:

- Modelo de Contrato para la Prestación del Servicio Mayorista de Reventa STAR y sus anexos:
Anexo 1 Tarifas y Garantía Mínima de Suscriptores;
Anexo 2 Acuerdo de Técnico para Servicio Mayorista de Reventa STAR.
Anexo 3 Acuerdo Técnico de Puntos de Interconexión de Redes STAR.

La presente Oferta estará en vigor del 1 de enero al 31 de diciembre del 2025.

2.1.- Servicio Mayorista de Reventa STAR

1.- Consiste en el Servicio de Televisión Restringida Mayorista "Servicio STAR" y consta de una oferta de canales lineales "la Alineación" para que el Concesionario pueda distribuirlos, junto con sus señales, a sus usuarios finales para disfrutar el servicio de televisión restringida, en el Mercado del STAR que corresponda en razón del área de cobertura del Concesionario. La Alineación ofrecida está sujeta a cambios por cumplimiento de disposiciones legales aplicables y/o a los Programadores de servicios.

2.2.- Paquete de Servicio Mayorista de Reventa STAR

El Concesionario puede acceder a la Alineación de las señales que integran un paquete de STAR, para conformar su oferta comercial y que pueden ser consultados, una vez aprobado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones en <https://megacable.com.mx/>, sin menos cabo de que pueda solicitarse, de entre las señales que conforman el paquete, las que sean de interés para el Concesionario.

3.- Procedimientos

3.1.- Atención de las solicitudes de acceso del Servicio Mayorista de Reventa STAR.

Cualquier Solicitud de Servicios Mayorista de Reventa STAR, que el Mayorista recibe, por medio del Formato Electrónico, en el sitio <https://megacable.com.mx/c> se tendrá por válida y existente en todos sus términos. La Solicitud de Servicio Mayorista de Reventa STAR podrá ser aceptada o rechazada por el Mayorista dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su recepción. En caso de ser rechazada por información incompleta o incorrecta, el Concesionario Solicitante podrá presentar una nueva solicitud.

El Mayorista no estará obligado a aceptar o cumplir Solicitudes de Servicio Mayorista de Reventa STAR, si el Concesionario no cuenta con título habilitante para la prestación de servicios de Telecomunicaciones en el Territorio o los medios, dispositivos, equipos y/o redes para la provisión del Servicio Mayorista de Reventa STAR.

Las solicitudes enviadas por el Concesionario, para solicitar un Servicio Mayorista de Reventa STAR, deberá incluir, al menos, la siguiente información:

1. Nombre o razón social del Concesionarios;
2. Tipo de Título Habilitante y Folio Electrónico Asignado por IFT(FET);
3. Localidades Autorizadas para la prestación del Servicio STAR
4. Datos de contacto por parte del Concesionario que coordinará el proyecto;
5. Datos de contacto: Domicilio, correo electrónico, número telefónico;
6. Registro Federal de Contribuyentes;
7. En personas morales, además, deberá documentar los datos del Acta Constitutiva, poder de su representante legal, con facultades suficientes para la suscripción de la presente Oferta de Referencia;
8. Capacidad y/o Porcentaje de Red en el territorio.

Para procesar la Solicitud de Servicio STAR, el Mayorista debe de recibir la misma antes de las 18:00 horas (dieciocho horas), posterior a esta hora se considerará como una solicitud recibida al siguiente día hábil a partir de las nueve horas de la mañana siguiente.

Una vez aceptada la Solicitud, el Mayorista hará llegar al Concesionario, en un plazo de 10 días hábiles, posteriores a la aceptación, la solicitud de Factibilidad para ser debidamente requisitada y enviada al Mayorista a fin establecerá una fecha de activación de Servicios. El Mayorista enviará una impresión física o archivo electrónico de la o las Órdenes de Trabajo correspondientes al Concesionario, dentro de los 10 días hábiles siguientes, para que este último, a través de su representante legal proceda a firmarlas. El formato correspondiente a las Ordenes de Trabajo referidas se adjunta al presente como **ANEXO B**.

El Concesionario deberá cumplir con los estudios de factibilidad conforme a lo estipulado en el apartado correspondiente cuyo resultado, ya sea positivo o

negativo, no obligará aceptar la solicitud de Servicios Mayorista STAR, hasta que esta última sea emitida y aceptada, en su caso, en los términos antes previstos. El estudio de factibilidad proporciona un tiempo estimado de entrega del Servicios, que no podrá ser mayor a 60 días hábiles y tendrá una vigencia de 30 días naturales después de los cuales el Concesionario deberá solicitar un nuevo Estudio de Factibilidad.

Una vez aprobada la solicitud y el estudio de factibilidad, así como requisitados los documentales por parte del Concesionario solicitante, se procede con la suscripción del Contrato de Prestación de Servicios Mayoristas STAR dentro de los 10 días hábiles siguientes, debiendo llenarse el mismo con los datos del Concesionario y el número de contrato al que corresponda. De igual forma, se procederá a formalizar los Anexos y Ordenes de Trabajo que correspondan.

Una vez concluido el proceso de firmas, se dará por finalizada la solicitud en el portal de solicitudes antes señalado.

3.2.- Entrega del Servicio Mayorista de Reventa STAR

Una vez aprobada la solicitud en los términos antes señalados y formalizado el Contrato de Prestación de Servicio Mayorista de Reventa STAR, anexos y documentos que corresponda, la entrega de servicio será por medio del protocolo de difusión del flujo de video se llevará a cabo utilizando IP UDP Multicast Multiple Program Transport Stream "MPTS". Este protocolo se caracteriza por ser no orientado a conexión y seguir el principio de "mejor esfuerzo" (best effort), lo que significa que se realizarán todos los esfuerzos razonables para asegurar una transmisión confiable del flujo de video multicast. Sin embargo, debido a la naturaleza no orientada a conexión del protocolo y a las limitaciones inherentes de la red, no se puede garantizar una entrega perfecta y sin errores. Ambas partes acuerdan que cualquier problema o interrupción en la transmisión del flujo de video multicast será abordado y solucionado de manera oportuna y colaborativa, utilizando los recursos y la experiencia técnica necesarios para minimizar cualquier impacto negativo en la calidad y continuidad del servicio

La entrega del flujo de video multicast MPTS se llevará a cabo en las instalaciones del Mayorista, de acuerdo con los parámetros de interconexión detallados en los Anexo 2 Acuerdo Técnico para el Servicios Mayorista STAR y Anexo 3 Acuerdo Técnico de puntos de interconexiones de redes STAR del Contrato de Prestación de Servicios Mayoristas STAR.

El Mayorista se compromete a cumplir con los requisitos técnicos y de infraestructura especificados en dichos anexo, asegurando una correcta entrega y recepción del flujo de video multicast. Ambas partes acuerdan que cualquier modificación o actualización de los parámetros de interconexión deberá ser acordada por escrito y llevada a cabo de manera oportuna y eficiente, a fin de garantizar una entrega continua y confiable del flujo de video multicast.

El Concesionario asume la responsabilidad de llevar a cabo todas las acciones necesarias para lograr la interconexión de manera adecuada, incluyendo la gestión de los enlaces de conexión física, la obtención de los permisos y licencias gubernamentales correspondientes, y cualquier otro requisito regulatorio o legal que pueda surgir.

Además, el Concesionario se compromete a cumplir con los estándares y regulaciones establecidos por las Autoridades competentes, en relación con la interconexión de servicios de vídeo. Esto implica asegurar que tanto la infraestructura física como la interconexión lógica cumplan con los requisitos técnicos y de seguridad establecidos, así como el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los lineamientos para la calidad de los servicios fijos.

3.3.- Conciliación y facturación

La factura será emitida, timbrada, al correo electrónico para facturación del Concesionario mencionado en la Solicitud de Servicios y/o Contrato de Prestación de Servicios Mayorista de Reventa STAR, por lo que una vez emitida no podrán hacerse cambios en la facturación a solicitud del Concesionario.

Diferencia entre Facturación

En caso de objeción al pago de una factura "Objeción" por parte del Concesionario, ya sea en su totalidad o en parte del monto de la factura, deberá dirigirla de manera detallada, específica y por escrito, con acuse de recibo, a: _____ dentro de los 5 (cinco) días hábiles, siguientes a la fecha de recepción de la factura correspondiente. Una vez recibida la objeción, ambas partes procederán a su revisión y determinarán la procedencia o improcedencia de ésta, de conformidad al procedimiento que se detalla más adelante.

En caso de proceder la objeción a favor del Concesionario, se podrá resolver (i) que este último no tendrá la obligación de pagar las cantidades objetadas al Mayorista (ii) en el supuesto de que el Concesionario, si hubiera pagado el monto en objeción, el Mayorista devolverá al Concesionario una nota de crédito por dicho monto, la cual podrá aplicarse a la siguiente factura a ser emitida por el Mayorista.

En caso que la objeción no procediera a favor del Concesionario, éste se obliga a pagar el monto correspondiente dentro de los siguientes 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha en que se lleve a cabo la aclaración a la Objeción respectiva. El pago de intereses moratorios podrá ser aplicable para el Concesionario de acuerdo a las condiciones establecidas en el Contrato de Prestación de Servicios Mayorista de Reventa STAR. Los intereses serán calculados a partir de la fecha límite de pago hasta el día en que se efectúe el pago por parte del Concesionario.

El procedimiento para la objeción de facturas dentro de este plazo será el siguiente:

El Concesionario deberá enviar al Mayorista la Objeción dentro del plazo de 5 días hábiles establecido en este apartado.

Una vez recibido por el Mayorista, este último contará con 30 (treinta) días hábiles para responder acerca de la inconformidad del Proveedor. De ser procedente la reclamación, las PARTES corregirán la situación de que se trate.

Una vez concluido el plazo de 05 (cinco) días hábiles para Objeciones, el Concesionario no podrá hacer reclamación alguna con relación a facturas no objetadas en dicho plazo.

En caso de que el Mayorista omitiere en cualquier factura adeudos o en su caso hubiese hecho un cargo por una suma menor a la correspondiente, el Mayorista podrá reflejarlos en cualquier momento a fin de que el Concesionario cubra el adeudo pendiente. Dicha omisión no representará una renuncia expresa o tácita del Mayorista a su acción de cobro, ni se interpretará como un derecho del Concesionario a no cubrir la totalidad de los adeudos.

3.4.- Atención de fallas

El Mayorista no será responsable por fallas en el Servicio Mayorista de Reventa STAR atribuibles a la negligencia, infraestructura, facilidades y/o equipo propiedad del Concesionario o de terceros con los que este último tenga convenio. El Concesionario será el único responsable por el funcionamiento y compatibilidad de su infraestructura interna y/o equipos instalados.

Cada una de las Partes tendrá que establecer un Punto Único de Contacto para notificación y recepción de reportes de fallas con disponibilidad de 7 días a la semana, 24 horas al día todos los días del año y deberá proveer información referente al proceso de escalamiento. El Punto Único de Contacto de las Partes es:

Mayorista

- Nombre del contacto: Centro de Operación de la Red (NOC)
- Puesto del contacto: Ingenieros de NOC
- Teléfonos de localización del contacto: 3396909090
- Correo electrónico: sopvideonoc@megacable.com.mx

1. Todo reporte de falla deberá contener como mínimo:
 - Nombre y cargo de la persona que notifica.
 - Día y hora de reporte
 - Día y hora de la falla
 - Tipo de falla, con todos los datos necesarios para su ubicación
 - Servicio(s) y Numeración afectada(s)
 - Número(s) telefónicos de coordinación
 - Puntos de Interconexión afectados
 - Según el tipo de falla se entregará la información disponible para su localización.

Las responsabilidades del Punto de Contacto serán:

- Recibir reporte de quejas;
- Notificar, a más tardar una hora después de recibir un reporte de falla, un diagnóstico inicial y un tiempo estimado de reparación;
- En caso de que cambie el tiempo estimado de reparación, o en su defecto, media hora antes de expirar el tiempo de reparación inicialmente señalado deberá existir una actualización y un nuevo tiempo estimado de solución de la falla;
- Coordinar con las propias áreas de mantenimiento la ubicación y reparación de fallas;
- Coordinar actividades conjuntas entre las Partes para minimizar el impacto de las fallas en las redes;
- Activación de los procedimientos de emergencia y contingencia acordados en caso necesario;
- Notificar sobre problemas o circunstancias que afecten el servicio, iniciar acción correctiva y proporcionar los reportes de estado de avance correspondientes;
- Coordinar con su contraparte la verificación y pruebas requeridas para asegurar que la falla ha sido reparada:

Se considerará como falla:

- Enlace o puerto de interconexión totalmente caído;
- Pérdida total de video o grave deterioro de la calidad de servicio;
- Degradación total del servicio;
- Corte parcial del servicio sin pérdida de tráfico;
- Problema de sincronización de audio y video conforme al estándar ETSI TR 101-290

El proceso y tiempos de atención por tipo de falla se establece con base en los parámetros de calidad ofrecidos, de conformidad a los índices de calidad o valores de cumplimiento obligatorios, tomando en consideración las mejores prácticas a nivel internacional. La Mayorista atenderá las solicitudes y a tención de fallas del servicio Mayorista de Reventa STAR mediante Punto Único de Contacto, para dar seguimiento y atenciones eficientes, oportunas y seguras de las solicitudes, así como garantizar la continuidad de la atención, que entre sus funciones:

I.-Proporcionar información vigente del Servicio Mayorista de Reventa STAR, para consultas, actualizaciones y mediante un formato de información amigable;

II.- Atender las solicitudes de contratación de Servicio Mayorista de Reventa STAR;

III.-Recibir reportes y dar seguimiento;

IV.- Atender consultas sobre el estado de solicitudes de fallas.

El Mayorista no será responsable por la suspensión, interrupción o detrimento en el Servicio Mayorista de Reventa de STAR por aquellas causas de fuerza mayor, caso fortuito o por causas que no le sean imputables ni previsibles, incluyendo fallas de transmisión, así como la suspensión o interrupción de comunicaciones por otras redes a través de las cuales puedan cursarse las señales o tráfico del Concesionario y/o vandalismo. El Mayorista, previa notificación con al menos cuatro horas de anticipación al Concesionario podrá interrumpir los servicios contratados, por el tiempo estrictamente necesario, los servicios para la inspección y/o el mantenimiento a sus instalaciones y/o equipos utilizados para interconectarse a su red de telecomunicaciones haciendo el mayor esfuerzo para que dichas actividades se realicen en horas que no resulten inconvenientes para las partes.

4.- Derechos y obligaciones de las Partes

El Mayorista no tendrá responsabilidad alguna por el mal uso, negligencia, uso fraudulento, uso contrario a especificaciones y/o uso desautorizado que el Concesionario y/o usuario final haga de sus facilidades y/o equipo de telecomunicaciones, ya sea a través de sus funcionarios o empleados o por cualquier tercero, que pudieran tener acceso directo o indirecto a las mismas; asimismo, no existirá responsabilidad alguna por cargo y/o por envío o recepción de información o señales no reconocidas por el usuario final derivadas de dichas circunstancias.

El Concesionario y/o el usuario final deberá adoptar las medidas necesarias para prevenir dichos actos haciéndose responsables desde ahora de sacar en paz y a salvo al Mayorista de cualquier reclamación que pudiera fincarse en su contra al efecto. El Concesionario debe facilitar al Mayorista cualquier tipo de información a las Autoridades competentes previo requerimiento que estas le hagan al respecto.

El Mayorista será responsable únicamente, por los Servicios que preste a través de los enlaces, equipos y red de su propiedad. El Concesionario, toma en custodia y acepta la responsabilidad del buen uso y conservación de las facilidades y equipo que se instalen y se otorguen para la debida prestación de los Servicios, ya sea propiedad del Mayorista o de un tercero con el que el Concesionario tenga celebrado convenio. En caso de que por negligencia o mal uso fueran dañados los equipos, instalaciones y/o dispositivos, el Concesionario se obliga a pagar el valor factura o valor comercial establecido por el fabricante del equipo instalado, además de los daños y perjuicios que se le ocasionen en virtud de lo anterior.

4.1 Responsabilidades del Concesionario

El Concesionario designará y mantendrá un representante técnico, quién será el responsable por parte del Concesionario de la observancia y cumplimiento de los aspectos técnicos para la recepción de Servicio Mayorista de Reventa STAR. En caso de que el Concesionario decida nombrar a una persona diferente deberá dar aviso al Mayorista con 15 (quince) días de anticipación, así como proporcionarle los datos que la misma le solicite para los efectos a que haya lugar. Dicho representante

será el único facultado para reportar a Mayorista cualquier inconformidad o fallas en la provisión del Servicio Mayorista de Reventa STAR.

El Concesionario deberá contar con obra civil, adecuaciones, canalizaciones, equipamiento y cableados necesarios dentro de sus instalaciones para la entrega del Servicio Mayorista de Reventa STAR.

El Concesionario limitará el acceso y el uso del Servicio Mayorista de Reventa STAR a sus empleados y, en el caso de que el Concesionario sea una institución educativa, limitará el acceso y uso de dichos servicios a los empleados y estudiantes.

Asimismo, el Concesionario conviene en cumplir y hacer que sus usuarios finales, empleados, y/o cualquiera de sus dependientes, cumplan con las leyes, regulaciones e instrucciones de uso aplicables y se obliga a que las personas mencionadas anteriormente no utilizarán el Servicio Mayorista de Reventa STAR para fines ilegales o para interferir con o interrumpir a otros usuarios de la red, servicios de red o equipo de red. El incumplimiento de estas disposiciones podrá dar por resultado la remoción de las comunicaciones violatorias y/o la rescisión del Servicio Mayorista de Reventa STAR. Las interrupciones incluyen, pero no se limitan a la distribución de publicidad no solicitada, cartas en serie, la propagación de parásitos y virus computacionales, la utilización de la red para realizar el ingreso no autorizado a cualquier otra máquina accesible a través de la red y cualquier consecuencia relacionada con ello.

El Concesionario asume la responsabilidad de garantizar la seguridad del contenido entregado, evitando cualquier forma de piratería y distribución no autorizada. Esto incluye implementar medidas técnicas y de seguridad adecuadas para proteger el contenido y prevenir su acceso, copia, alteración o distribución no autorizada. El Concesionario se compromete a seguir las mejores prácticas y normativas vigentes en materia de seguridad de contenido, derechos de autor y protección de datos, así como a colaborar activamente en la detección y prevención de cualquier actividad ilícita relacionada con el contenido entregado. En caso de que se produzcan violaciones de seguridad o actividades no autorizadas, el Concesionario se compromete a tomar medidas inmediatas y adecuadas para mitigar los riesgos y notificar a las partes afectadas.

El Concesionario defenderá, indemnizará y sacará en paz y a salvo a el Mayorista de todas las responsabilidades y costos que se deriven de las reclamaciones por cualquier persona con base en el contenido de transmisión o publicación por el Concesionario o cualquier usuario que utilice el (los) Servicio(s) o cualquier otro uso de los Servicio(s) por el Concesionario.

4.2 Limitación de Responsabilidad del Mayorista

El Mayorista no será responsable de la configuración técnica de la red interna del Concesionario para la conexión a la red mundial de Internet. El Concesionario reconoce y acepta que el Mayorista no opera y/o controla la red mundial de Internet y que todos los productos, información y servicios disponibles en el mismo, son ofrecidos por terceras partes, por lo que el Mayorista no tendrá responsabilidad de los mismos. El Concesionario, asume toda la responsabilidad y riesgo que derive del uso que le dé a los servicios de acceso a la red mundial de Internet. El Mayorista no será responsable por el resultado de errores, omisiones, interrupciones, pérdida de archivos, defectos, demora en la operación o transmisión o cualquier falla en el desempeño de la red mundial de Internet y/o de los servicios de correo electrónico. Asimismo, el Mayorista no garantiza que el Servicio esté libre de errores o que la información, software o cualquier otro material que se maneje en Internet está libre de virus o componentes dañinos.

El Mayorista no tendrá responsabilidad alguna por el mal uso, negligencia, uso fraudulento, contrario a especificaciones, ilegal y/o desautorizado que el Concesionario haga del Servicio. El Mayorista no será responsable por la suspensión o interrupción del Servicio por aquellas causas de fuerza mayor, caso fortuito o por causas que no le sean imputables ni previsibles, incluyendo la capacidad de la prestación de servicios ofrecidos por un tercero. El Mayorista hará su mejor esfuerzo para restablecer el Servicio a la brevedad bajo las condiciones de calidad, funcionalidad y aspectos técnicos del Servicio de Internet Mayorista.

4.3 Uso, Mantenimiento e Instalación del Equipo

El Concesionario facilitará al personal del Mayorista, debidamente identificado, el acceso a sus instalaciones para la instalación, revisión y certificación del sitio y/o equipo e infraestructura necesaria para la prestación del Servicio Mayorista de Reventa STAR. El Concesionario se obliga a tener disponible, y de conformidad con los estándares requeridos por Mayorista la infraestructura necesaria para la instalación de dicho servicio. Es responsabilidad del Concesionario proveer dicha infraestructura necesaria.

En caso de que las partes establezcan que el Mayorista realice los trabajos de adecuación de red interna del Concesionario, el monto del costo de dichos trabajos será transferido al Concesionario en su totalidad. Los montos y la forma de pago por concepto de lo anterior se acordarán por escrito en la Orden de Trabajo correspondiente. Para el caso de que el Mayorista lleve a cabo las adecuaciones de red interna conforme al punto anterior, el mantenimiento siempre será responsabilidad del Concesionario. De igual forma, la capacitación que llegue a requerir el personal del Concesionario para dicho mantenimiento será responsabilidad de este último.

El Mayorista instalará la infraestructura requerida para prestar el Servicio Mayorista de Reventa STAR únicamente cuando el instrumento contractual se encuentre debidamente firmado por el Concesionario, y toda vez que la infraestructura del

Concesionario haya sido certificada por escrito y recibidos de conformidad por el Mayorista, para así asegurar el cumplimiento de sus estándares de calidad.

A la terminación de la contratación del Servicio Mayorista de Reventa STAR, el Mayorista o el tercero con el que Mayorista tenga celebrado convenio debidamente autorizado para la prestación de dichos servicios, desconectará el equipo e infraestructura propiedad del Mayorista. Para tal efecto, el Concesionario conviene en permitir el acceso al personal del Mayorista o del tercero para retirar el equipo e infraestructura de su propiedad.

4.4 Propiedad de la Infraestructura / Límite de Responsabilidades

El Concesionario reconoce que el Mayorista no será responsable por fallas atribuibles a la infraestructura, facilidades y/o equipo propiedad del Concesionario o de terceros con los que este último tenga convenio. El Concesionario será responsable por el funcionamiento y compatibilidad de su infraestructura interna y/o equipos instalados.

4.5 Responsabilidad de el Mayorista

El Mayorista deberá ofertar el Servicio Mayorista de Reventa STAR a los concesionarios y Autorizados según sea solicitado, a través de la presente Oferta de Referencia conforme los términos y condiciones que aquí se establecen.

El Mayorista publicará a través de su sitio de Internet, a más tardar el 15 de diciembre de cada año, la oferta de referencia aprobada, en esa misma fecha se deberá dar el aviso correspondiente, a través del correo electrónico que se establezca por la Concesionaria, en el Contrato correspondiente, sobre la publicación de la misma.

Las partes podrán negociar y suscribir contratos para la prestación del Servicio Mayorista de Reventa STAR con términos y/o condiciones diferentes y/o adicionales a los previstos en la Oferta de Referencia. Dichos contratos y sus términos y/o condiciones serán considerados de carácter público y serán exigibles por cualquier otro solicitante, con la excepción de los integrantes del Agente Económico Preponderante y/o con Poder Sustancial.

El Mayorista deberá presentar el Servicio Mayorista de Reventa en términos no discriminatorios, ofrecer o aplicar condiciones discriminatorias, por lo que no podrá establecer, dentro de sus negociaciones con los solicitantes de Servicios Mayorista de Reventa STAR, tarifas, términos y /o condiciones que inhiban la competencia en la prestación de los servicios con estas obligaciones específicas, por lo cual no podrá:

- I. Ofrecer o aplicar condiciones discriminatorias y/o abusivas;

- II. Ofrecer o aplicar las operaciones de sus integrantes, subsidiarias, filiales o personas vinculadas, términos y /o condiciones distintos a las establecidas en la oferta de referencia;
- III. Condicionar la provisión de los servicios a comprar, adquirir, vender o proporcionar otro bien o servicio adicional o diferente de aquellos solicitados;
- IV. Condicionar la provisión de los servicios a una condición de exclusividad o de no adquirir, vender, comercializar o proporcionar los servicios proporcionados o comercializados por un tercero;
- V. Condicionar la provisión de los servicios a la obligación de convenir condiciones distintas o adicionales a las que contempla la oferta de referencia, y
- VI. Otorgar beneficios, ventajas o condiciones que beneficien en forma exclusiva o principalmente a integrantes del Agente Económico con Poder sustancial en Mercado sobre terceros solicitantes.

El Mayorista deberá suscribir con los solicitantes de los Servicios Mayoristas de Reventa STAR, el Contrato, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que sea aprobada la solicitud de prestación de servicios.

El Mayorista, deberá atender las solicitudes de reportes de fallas del Servicio Mayorista de Reventa STAR, mediante los medios de contactos indicados en la presente Oferta de Referencia, con una atención eficiente, oportuna y segura, así como garantizar la continuidad de la atención. El área para atender las solicitudes y reportes contará con al menos las funciones de:

- Proporcionar Información vigente, mediante mecanismos que permitan la consulta oportuna de actualizaciones y en formatos que permitan el manejo adecuado de la información.
- Atender las solicitudes de contratación
- Recibir reportes y seguimiento
- Atender consultas sobre el estado de sus solicitudes de contratación y
- Realizar todas aquellas acciones que sean necesarias para la correcta operación de los servicios contratados.

El Mayorista deberá atender todas las solicitudes que realicen los solicitantes del Servicio mayorista de reventa estar bajo el método de primeras entradas-primeras salidas, sin menoscabo de que por una provisión eficiente estas puedan terminar en orden distinto, siempre y cuando se respete el principio de no discriminación.

5.- Acuerdos de nivel de servicio y las penas aplicables en caso de incumplimiento

El nivel de Calidad de los servicios ofrecidos por Mayorista alcanza los valores de cumplimiento obligatorio con respecto a los Parámetros de Calidad establecidos por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Las Partes reconocen que la calidad del servicio que experimenten los Usuarios Finales, depende de la calidad individual de cada una de las redes de las partes. Por ello se comprometen a realizar los mejores esfuerzos para mantener, a nivel adecuado, la calidad de sus respectivas redes.

El Mayorista deberá cumplir con las siguientes normas y recomendaciones:

Parámetros de calidad en la transmisión:

- Resolución y calidad de imagen: El contenido de video debe ser entregado en la resolución acordada y con una calidad de imagen nítida y sin distorsiones visuales significativas.
- Estabilidad y consistencia de la transmisión: La transmisión de video debe ser estable y consistente, sin interrupciones o cortes frecuentes.
- Se deben tomar medidas para garantizar una entrega continua del contenido sin fluctuaciones significativas en la calidad o la velocidad de la transmisión en el punto de demarcación definido.

Las penas y sanciones aplicables en caso de cualquier incumplimiento por parte del Concesionario quedarán debidamente señaladas en el Contrato de Prestación del Servicio Mayorista STAR, mismo que forma parte de la presente Oferta de Referencia.

5.1 Niveles de disponibilidad (SLA)

El Mayorista se compromete a proporcionar un factor de disponibilidad del Servicio Mayorista de Reventa STAR que se establece en la contratación del servicio.

Los siguientes parámetros son los que definen la calidad de enlace de Telecomunicaciones:

1. Disponibilidad del enlace al punto de entrega del servicio al Concesionario.
2. Tiempo medio de reparación (MTTR)
3. Tiempo de reparación (TTR)
4. Desempeño del enlace de Telecomunicaciones.

5.2 Disponibilidad del enlace al punto de entrega del servicio

El cálculo de la disponibilidad del enlace al punto de entrega del servicio se calculará con base en incidencias registradas que causen indisponibilidad o interrupción de los servicios de Telecomunicaciones del Mayorista, los cuales sean dependientes o inherentes propiamente de la red, esto es, únicamente por fallas reportadas por el Concesionario al Centro de Operaciones de Red (NOC) del Mayorista y que sean imputables a la red del Mayorista dentro de los límites de conexión correspondientes a los puntos de demarcación con la red del Mayorista que proporciona los servicios. La indisponibilidad o afectación del servicio se considera como la interrupción o incapacidad total del enlace de comunicación del Servicio de Telecomunicaciones del Mayorista.

El porcentaje de disponibilidad del servicio otorgado por el Mayorista se calcula en forma mensual y por enlace unitario de conexión al punto de entrega del servicio, con base en la siguiente fórmula:

$$\text{Disponibilidad mensual (\%)} =$$

donde:

- T_{total} = tiempo total del periodo considerado (horas totales en un mes de 30 días de servicio)
- T_{nodisp} = tiempo de no disponibilidad (interrupción total del enlace de Servicio de Telecomunicaciones del Mayorista dentro del intervalo total considerado en horas). Este tiempo será medido desde la fecha y hora apertura del reporte de falla por parte Centro de Operaciones de la Red (NOC) del Mayorista al recibir la notificación o reporte de falla por parte del Concesionario, hasta la fecha y hora en que se reestablezca el servicio prestado por el Mayorista y el NOC cierre el reporte de falla. El Centro de Operaciones de la Red (NOC) del Mayorista asignará un número de reporte a cada falla reportada por el personal autorizado por El Concesionario, dicho número de reporte será único y deberá ser referido por El Concesionario para cualquier aclaración, diagnóstico y solución cada vez que sea requerido por el personal de el Mayorista.

No se contabilizarán para el cálculo de la disponibilidad, todos aquellos eventos de mantenimiento previamente notificados y/o programados, eventos fortuitos o de causa mayor, eventos externos a la red del Mayorista que pudieren causar interrupción del servicio durante el tiempo al cual el Mayorista se comprometió a reestablecerlo.

Disponibilidad mensual para un enlace local con ruta sencilla: 99.20%

Disponibilidad mensual para un enlace local con ruta redundante: 99.75%

5.3 Tiempo Medio de Reparación (MTTR)

El Tiempo Medio para Reparación (MTTR) es igual al cociente obtenido del tiempo total de la duración de las fallas entre el total de las fallas imputables al Mayorista dentro periodo a calcular (mensual o anual).

El MTTR se calcula con base en la siguiente fórmula:

$$\text{MTTR} = \frac{\text{Tiempo Total de Fallas}}{\text{No. Total de Fallas}}$$

Donde:

Tiempo Total de Falla = Es la suma de los tiempos transcurridos entre cada uno de los reportes de falla con impacto en la disponibilidad del servicio y la solución del problema o restablecimiento de enlace de servicio del Concesionario.

No Total de Fallas = Es la suma unitaria de cada una de las fallas ocurridas en el período a calcular de los cuales se tenga reporte de falla con impacto en la disponibilidad del servicio.

El tiempo de interrupción de servicio está registrado en el Reporte de Falla (Customer Reported Ticket o CRT):

$$\text{MTTR} = 5 \text{ hrs}^{**} \text{ como Objetivo.}$$

Tiempo de Reparación (TTR)

Este indicador establece el tiempo objetivo para restablecimiento de un enlace de servicio del Concesionario una vez abierto el reporte ante el NOC.

TTR = 4 hrs. como Objetivo.

El objetivo del Mayorista es que el 95% de las fallas deberán ser solucionadas en un tiempo menor o igual a 4 o 24 Hrs., dependiendo del servicio contratado.

Para el cómputo de las estadísticas de MTTR y TTR, se consideran fallas ocurridas por causas imputables al Mayorista, dentro de los límites de demarcación del servicio y a partir de que el Mayorista haya recibido la notificación de falla por parte del Concesionario, restando el tiempo que El Concesionario demore en conseguir acceso al sitio. Por lo anterior, será responsabilidad del Concesionario el otorgar al Mayorista los permisos de acceso a los sitios donde se presta el servicio en cualquier momento requerido para efectos de mantenimiento preventivo y/o correctivo de emergencia del servicio.

5.4 Desempeño de un enlace de servicio de telecomunicaciones

Estando el circuito en operación normal, los parámetros de desempeño de éste deberán estar igual o por debajo de los umbrales definidos.

5.5 Desempeño de los Circuitos Ethernet

Estando el enlace de servicio en operación normal, los parámetros de desempeño de éste deberán estar iguales o mejor de los umbrales definidos en la recomendación RFC2544. En esta se definen los objetivos de los siguientes parámetros:

Ancho de Banda: $\geq 95\%$ de la capacidad contratada

Latencia: 60 - 80 mseg.

Pérdida de Paquetes: $\leq 1\%$

Aplicando diferentes tamaños de paquete (MTU), hasta el MTU que soporte el Equipo Terminal o contratado por El Concesionario.

5.6 Cálculo de Penalizaciones

Para cada circuito cuya disponibilidad sea menor a la comprometida por el Mayorista, se aplicará un descuento por penalización aplicable a la renta del mes calculado para dicho circuito. Este criterio es aplicable para todos los circuitos que El Concesionario tenga conectados a través del Mayorista.

La penalización será calculada como porcentaje de descuento sobre la tarifa vigente de renta mensual del circuito afectado, aplicable solamente al mes de cálculo.

a. Tabla de penalizaciones para enlaces locales con ruta sencilla:

BONIFICACIÓN PARA UN ENLACE LOCAL CON RUTA SENCILLA		
DISPONIBILIDAD MENSUAL		Bonificación en Renta Mensual
%	Tiempo Fuera de Servicio (Hrs.)	
99.20%	Menos de 5.76	0%
99.00%	Hasta 7.20	2%
98.89%	Hasta 7.99	5%
98.33%	Hasta 12	10%
95.00%	Hasta 36	15%
90.00%	Hasta 72	25%
83.33%	Hasta 120	50%
< 83.33%	> 120	100%

b. Tabla de penalizaciones para enlaces locales con ruta redundante:

BONIFICACIÓN PARA UN ENLACE LOCAL CON REDUNDANCIA EN RUTA DE FIBRA ÓPTICA		
DISPONIBILIDAD MENSUAL		Bonificación en Renta Mensual
%	Tiempo Fuera de Servicio (Hrs.)	
99.75%	Menos de 1.80	0%
99.65%	Hasta 2.52	3%
99.55%	Hasta 3.24	6%
99.45%	Hasta 3.96	10%
98.89%	Hasta 8	25%
98.33%	Hasta 12	50%
< 98.33%	> 12	100%

Las fallas de energía eléctrica en el sitio del Concesionario no se contabilizarán para el cálculo de disponibilidad.

En caso de que la afectación se deba a un corte de fibra óptica en enlaces de servicio que hayan sido contratados con una sola ruta de fibra óptica, el cálculo de disponibilidad para aplicar la penalización se empezará a contabilizar a partir de las 6.1 (seis puntos una) horas.

El Concesionario podrá verificar con el Mayorista las fallas producidas en el mes inmediato anterior y llegar a un acuerdo en la bonificación. La bonificación por fallas se realizará por medio de una nota de crédito la cual será aplicada a la factura más antigua en deuda. El Concesionario podrá solicitar bonificaciones por fallas no mayores a 2 meses de haberse presentado la falla en el circuito.

Los tiempos fuera de servicio debido a procesos derivados de ventanas de mantenimiento, o por causa del Concesionario y/o Usuario Final, no son contabilizados en, ni integran este factor.

La base del cálculo del factor de disponibilidad es mensual. Las ventanas de mantenimiento se llevarán a cabo de mutuo acuerdo por ambas partes, lo cual coordinarán entre los Centros de Operación de cada una vía telefónica y correo electrónico.

De no lograr los niveles de calidad convenidos, por incumplimiento del Mayorista, esta última bonificará las cantidades que al efecto se establecen, en la siguiente facturación y las cuales no excederán en cualquier caso el monto de una Renta Mensual del Circuito o Servicio en particular de que se trate.

A solicitud del Concesionario, el Mayorista proporcionará reportes de la calidad del servicio prestado para determinados enlaces, donde se detalle el factor mensual de disponibilidad medido. Las partes podrán establecer otro u otros niveles de calidad según los servicios contratados y sus necesidades, además de señalar el porcentaje de disponibilidad por sitio en la Orden de Trabajo.

Así mismo, será considerado como causa de fuerza mayor aquellos actos de vandalismo que afecten la red y/o infraestructura del Mayorista y en consecuencia exista una afectación a la prestación de los servicios, por lo que en tales circunstancias se considerará como un paro de reloj no imputable al Mayorista durante el tiempo de la reparación de la red afectada, por lo que no será susceptible de la aplicación de las penalizaciones señaladas en su caso en el SLA.

6.- Información que deberá reflejarse en el sitio de Internet y/o en el sistema informático o que implemente para atención de solicitudes o reportes

En caso de que un Concesionario esté interesado en contratar alguno de los Servicios contemplados en la Oferta de Referencia publicada, deberá realizar una solicitud de Servicios al Mayorista notificando su intención de contratación de los Servicios respectivos en el SAM. El Mayorista informará por escrito al Concesionario, al correo electrónico indicado por esta en la Solicitud de Servicios, respecto de la viabilidad o no de su solicitud de Servicios dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su recepción por parte del Mayorista.

6.1 Solicitud de Servicio

Se adjunta a la presente Oferta de Referencia como **ANEXO A** el Formato de Solicitud de Servicios.

El Mayorista, una vez ingresada la solicitud de servicio, realizará para el Concesionario el Estudios de Factibilidad de escritorio por lo que el Concesionario deberá ingresar y será responsable de proporcionar, en forma veraz, correcta y completa, todos los datos indispensables requeridos para tal propósito.

En el proceso de factibilidad del Mayorista revisará si existe disponibilidad en su red, así como la viabilidad de entregar el acceso en el sitio solicitado por el Concesionario.

La respuesta del Mayorista, deberá incluir un número de folio de la solicitud, para su seguimiento y el tiempo estimado para la construcción del acceso al sitio del usuario final. En el resultado de la factibilidad se indicarán las condiciones preliminares bajo las cuales se podría implementar el proyecto.

6.2 Requerimientos de la Solicitud de Factibilidad

Para determinar la Factibilidad, el Concesionario deberá indicar los datos e información necesarios a del Mayorista, para la provisión del Servicio, que como mínimo deberá incluir:

1.- Enlace dedicado punto a punto de CTC de la localidad requerida a Co-ubicación del Concesionario misma ciudad.

Capacidad de 90 Mbps

2. Punto de demarcación:

El Concesionario debe contar con un equipo multiplexor para recibir las señales (Se proporciona una lista de equipos homologados)

3. Proporcionarán direccionamientos IP:

- o IPs para el equipo de demarcación
- o Direccionamiento Multicast, ejem: 239.X.X.X UDPport: XXXX
- o Estructura de MPTS:

4. Cualquier otro dato o información necesario para el estudio.

Para procesar la solicitud de Factibilidad, el Mayorista debe de recibir la información por parte del Concesionario antes de las 18:00 horas (dieciocho horas) del día de la solicitud, posterior a esta hora se considerará como una solicitud recibida al siguiente día hábil a partir de las nueve horas de la mañana siguiente.

En caso de que la solicitud de servicios sea procedente, el Mayorista responderá las factibilidades en un plazo objetivo de 10 (diez) días hábiles posteriores a la notificación de la aprobación de la solicitud.

Sin perjuicio de lo establecido en este apartado, el Mayorista realizará para el Concesionario el Estudios de Factibilidad de escritorio conforme a lo estipulado en este Instrumento, cuyo resultado, ya sea positivo o negativo, no obligará a aceptar una Orden de Trabajo determinada, hasta que esta última sea emitida y aceptada, en su caso, en los términos antes previstos. El estudio de factibilidad proporciona un tiempo estimado de entrega y tendrá una vigencia que se especifica en el citado apartado, después de los cuales el Concesionario deberá solicitar un nuevo Estudio de Factibilidad.

6.3 Vigencia de Factibilidades

El estudio de Factibilidad no corresponde a una orden en firme, por lo tanto este tendrá una vigencia de 30 días naturales. Después de transcurrido este tiempo el Concesionario deberá enviar una nueva solicitud de factibilidad, siguiendo el procedimiento indicado, para conocer la viabilidad de entrega del acceso en dicho sitio.

6.4 Ordenes de Trabajo

El Concesionario deberá enviar al Mayorista para iniciar el proceso de prestación del servicio contratado, al menos, la siguiente información:

1. Número de Factibilidad vigente relacionada al servicio solicitado donde los datos en la Orden de Trabajo y la Factibilidad deben coincidir, tales como: Domicilio de la punta A, Nombre del Concesionario, Domicilio, Servicio solicitado, costo por excedente de fibra (en caso de ser especificado en la respuesta de la factibilidad).
2. Datos de la Punta A: Dirección, entre calles, colonia, ciudad, estado, contacto, teléfono, e-mail.
3. Datos de la Punta B: Dirección, entre calles, colonia, ciudad, estado, contacto, teléfono, e-mail.
4. Servicio a Contratar
5. Interfaz requerida
6. Nombre del contacto por parte de la concesionaria que coordinará el proyecto.
7. Plazo a contratar
8. Monto acordado por instalación
9. Monto acordado por mensualidad
10. Monto acordado por excedente de fibra
11. Monto acordado por adecuaciones (En caso de que ya se haya realizado el Anteproyecto).

El formato correspondiente a la Orden de Trabajo referida, se adjunta al presente como **ANEXO B**.

Para procesar la Orden de Trabajo, el Mayorista debe de recibir la Orden de Trabajo antes de las 18:00 horas (dieciocho horas), posterior a esta hora se considerará como una solicitud recibida al siguiente día hábil a partir de las nueve de la mañana.

El Mayorista dará al Concesionario acceso al Formato Electrónico con una o más claves (el (las) "Clave(s)) que se asignarán inicialmente a la persona o personas que designe el este último, bajo su responsabilidad, quien, por parte del Proveedor, tengan clave y acceso al Formato Electrónico, será el facultado y con capacidad para emitir alguna Orden de Trabajo.

Cualquier Orden de Trabajo que el Mayorista reciba con algún identificador asignado el Concesionario por medio del Formato Electrónico, se tendrá por válida y existente en todos sus términos; La Orden de Trabajo podrá ser aceptada o

rechazada por el Mayorista dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su recepción.

De aceptar una Orden de Trabajo, el Mayorista establecerá una fecha de activación del servicio que no podrá ser mayor a 60 días hábiles. Después del día último de cada mes, el Mayorista tendrá el derecho, pero no la obligación de enviar una impresión física o archivo electrónico de la o las Órdenes de Trabajo emitidas por el Concesionario en dicho periodo, para que este último, a través de su representante legal o de la persona que haya designado al efecto por escrito, proceda a firmarlas. La falta de esta confirmación no afectará en forma alguna la obligatoriedad de las Ordenes de Trabajo para las Partes.

El Mayorista no estará obligada a aceptar o cumplir Órdenes de Trabajo, si el Concesionario no se encuentra al corriente en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones respecto al presente instrumento.

7.- Modelo de Contrato de Prestación de Servicios Mayoristas de Reventa STAR

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO MAYORISTA DE REVENTA STAR QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, TELEFONÍA POR CABLE, S.A. DE C.V. (EL "MAYORISTA"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR C. XXXXX, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y, POR LA OTRA, _____ (EL "CONCESIONARIO"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR _____, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara el MAYORISTA, por medio de su representante, que:

- a) Es una sociedad mercantil constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, mediante escritura pública número _____ de fecha _____ otorgada ante la fe del licenciado _____, Notario Público número ___ de _____, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del D.F., bajo el folio mercantil número _____.
- b) Su representante legal cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Contrato, de conformidad con el poder otorgado mediante Escritura Pública número _____ de fecha _____, pasado ante la fe del Lic. _____, Notario Público número ___ de _____, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio _____, bajo el folio mercantil número _____ y que dichas facultades no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.
- c) Ha celebrado diversos contratos con varios titulares de derechos de explotación de señales televisivas, para efectos de recibir y transmitir las señales, (según término definido posteriormente).
- d) Cuenta con los permisos necesarios para transmitir las Señales y Obras Audiovisuales (según término definido posteriormente).
- e) Que en cumplimiento con la Resolución de fecha 20 de marzo de 2024, emitida por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante la cual con motivo de resolución de fecha 29 de noviembre de 2021, determinó un grupo de interés económico con poder sustancial, en nueve mercados relevantes del Servicio de

Televisión y Audio Restringido ("STAR"), en la que impone obligaciones específicas se establece los términos y condiciones que se mencionan en el presente Contrato.

II. Declara el Concesionario, por medio de su representante, que:

- a) Es una sociedad mercantil constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la _____ número _____ de fecha _____ otorgada ante la fe del licenciado _____, _____ Público número _____ de la _____ de _____, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de _____, bajo el folio mercantil número _____ el _____.
- b) Cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Contrato, de conformidad con el poder otorgado mediante _____ número _____ de fecha _____ otorgada ante la fe del Lic. _____, _____ Público número _____ de la _____ de _____ y que bajo protesta de decir verdad, dichas facultades no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.
- c) Dentro de su objeto social está la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones a través de una red pública de telecomunicaciones al amparo de un título de concesión única y/o autorización para la comercialización de servicios de telecomunicaciones, con Folio Electrónico _____, siendo que dichos títulos habilitantes lo facultan para la prestación de servicios de televisión y audio restringido ("STAR") en cualquiera de la(s) localidad(es) identificadas dentro de la comprendidas en la definición de "Territorio" en términos del presente Contrato.
- d) A la fecha de celebración del presente Contrato, la Red del Concesionario (término definido posteriormente) cumple con todos y cada uno de los requerimientos técnicos, legales y/o administrativos conforme el estudio de Factibilidad elaborado por el Mayorista, así como todos los relativos al título de concesión y/o autorización referido en el inciso c) inmediato anterior, por lo que, a la fecha de celebración del presente Contrato, el título habilitante del que es titular y que lo faculta para la prestación del STAR se encuentra plenamente vigente y no existen actos u omisiones por parte del Concesionario que pudieran derivar en la revocación y/o terminación de dicha concesión y/o autorización.
- e) Acepta cumplir con el pago de la Garantía Mínima de Suscriptores, (según lo definido posteriormente), que se menciona en el documento adjunto al presente como **Anexo 1**, así como a los Acuerdos Técnicos que se adjuntan al presente como **Anexos 2 y 3** mismos que debidamente firmado por las Partes, forma parte integrante del presente Contrato.
- f) Es su deseo obligarse en los términos y condiciones que se señalan en el presente Contrato.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las Partes de común acuerdo otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - DEFINICIONES

Los términos utilizados con inicial mayúscula tendrán el significado que se les atribuye a continuación:

Cargo por Servicio: Significa la cantidad que resulte de multiplicar el número de suscriptores del Concesionario, por las tarifas que apliquen al tipo de servicio proporcionado al amparo del presente Contrato, más el I.V.A. correspondiente.

IFT: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Concesionario: Significa la persona física o moral, señalada en el encabezado del presente Contrato, que ha solicitado la prestación del Servicio Mayorista de Reventa STAR el **MAYORISTA**, de conformidad con lo establecido por la Oferta de Referencia, así como el presente Contrato, y que además y que cuenta con un título habilitante para la prestación del Servicios de Televisión Restringida dentro del Mercado Relevante.

PROFECO: Procuraduría Federal del Consumidor

Contrato: Significa el presente documento y sus Anexos.

Garantía Mínima de Suscriptores: Significa el número mínimo de suscriptores que el Concesionario deberá reportar a el Mayorista, y que se define en el Anexo 1 del Contrato.

Lineamientos MC-MO: Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece los Lineamientos Generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo octavo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o, 7o, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Telecomunicaciones.

Mayorista: De esta forma se denominará a Telefonía por Cable, S.A. de C.V., para efectos del presente Contrato.

Red: Infraestructura de telecomunicaciones a través de la cual se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones. La red no comprende los equipos terminales de telecomunicaciones de los usuarios, ni las redes de telecomunicaciones que se encuentren más allá del punto de conexión terminal.

SICT: Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Señales: Significan las Señales que se mencionan en el documento adjunto al presente como Anexo 1.

STAR: Servicio Mayorista de Reventa de Televisión Restringida en términos del Acuerdo fecha 20 de marzo de 2024, emitido por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante la cual, con motivo de resolución de fecha 29 de noviembre de 2021, determinó un grupo de interés económico con poder sustancial, en nueve mercados relevantes del Servicio de Televisión y Audio Restringido.

Suscriptor: Significan aquellas personas físicas o morales que reciben el STAR en cualquiera de las localidades identificadas como "Territorio", en términos del presente Contrato, con exclusión de cualquier lugar público y/o cualquier establecimiento comercial o institución que cobre una tarifa de admisión, un cargo mínimo, un cover o cualquier concepto similar, en la inteligencia de que, dichas personas serán el receptor último de las Señales y, por lo tanto, no comercializarán las mismas. Se considerará como un Suscriptor para efectos de facturación, cada habitación de hotel y/o motel sobre la base de una tasa de ocupación del 70% (setenta por ciento) en cada uno de los mismos, no obstante, dicho(s) hotel(es) y/o motel(es) no podrá(n) ser considerado(s) dentro de la Garantía Mínima de Suscriptores que el Concesionario deberá pagar al Mayorista mensualmente.

Sociedades de Gestión: Significan, en su conjunto, la Sociedad de Autores y Compositores de México, S. de G.C. de I.P. (antes Sociedad de Autores y Compositores de Música, S.G.C. de I.P.), la Sociedad Mexicana de Productores de Fonogramas, Videogramas y Multimedia, Sociedad de Gestión Colectiva, y Eje Ejecutantes, S.G.C.

Oferta de Referencia: Oferta de Referencia para la provisión del Servicio Mayorista de Reventa STAR.

Programadores: Persona física o moral tenedora de los derechos y autorizaciones de las Señales.

Territorio: Cualquiera de las siguientes áreas geográficas donde el Concesionario se encuentre debidamente autorizado para la provisión del servicio del STAR, : (1) San Mateo Ateneo, Estado de México; (2) Zinacantepec, Estado de México; (3) León, Guanajuato; (4) Guadalajara, Jalisco; (5) Tonalá, Jalisco; (6) Cuautlancingo, Puebla; (7) San Pedro Cholula, Puebla; (8) Corregidora, Querétaro y (9) El Marqués, Querétaro.

SEGUNDA. -OBJETO Y PROCEDIMIENTOS

En este acto y sujeto a los términos y condiciones del presente Contrato, el Mayorista se obliga a entregar el STAR a los Concesionarios que lo soliciten y que cumplan con cada uno de los requisitos contenidos en el presente, así como en la Oferta de Referencia, para su reventa.

Como consecuencia de lo anterior, el Concesionario se obliga a retransmitir las Señales de forma simultánea, a través de la Red única y exclusivamente a sus suscriptores dentro del Territorio. Lo anterior, en la inteligencia de que:

- a) Los Suscriptores del Concesionario deberán cumplir con los términos y condiciones del presente Contrato, que les resulten directamente aplicables, mediante acuerdo por escrito celebrado con el Concesionario, sin responsabilidad alguna por parte del Mayorista.
- b) El Concesionario no podrá grabar, copiar y/o duplicar en cinta o en cualquier soporte material las Señales.
- c) El Concesionario no podrá autorizar a persona alguna, para que retransmita las Señales, dentro o fuera del Territorio autorizado por el Mayorista.
- d) El Concesionario sólo podrá ofrecer las Señales a través de la Red descrita en el presente Contrato, y por lo tanto no podrá y le está expresamente prohibido, autorizar, conceder y/o permitir que cualquier tercero distribuya, transmita, y/o use en cualquier otra forma las Señales objeto del presente Contrato, y
- e) La retransmisión por parte del Concesionario a sus Suscriptores deberá ser los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año, las 24 (veinticuatro) horas del día, de manera ininterrumpida, en tiempo real y sin cortes, mutilaciones, modificaciones, supresiones, inserciones, ediciones o alteraciones en cualquier parte de las mismas, incluyendo la publicidad insertada a la Señal previamente, salvo que exista autorización previa y por escrito por parte del Mayorista, para que el Concesionario pueda insertar publicidad.

El Concesionario no podrá retransmitir las Señales a lugares públicos, salvo que cuente con la autorización previa y por escrito por parte del Mayorista y únicamente dentro del Territorio.

En caso de que alguna autoridad considere que el Concesionario no esté autorizado para la distribución de las Señales en su Red, el Concesionario indemnizará al Mayorista por los daños y perjuicios que en su caso le ocasione, y el presente Contrato será rescindido de manera automática, sin necesidad de resolución judicial previa.

Las Partes acuerdan que el Mayorista no será responsable de las retransmisiones que realice el Concesionario respecto de las Señales a sus Suscriptores.

Adicionalmente, las Partes acuerdan que el Concesionario mantendrá en paz y a salvo al Mayorista de cualquier juicio, reclamación o demanda que surja, como resultado de la retransmisión de las Señales, por parte de algún Programador o Suscriptor del Concesionario, en violación a lo previsto en el presente Contrato, de a la legislación aplicable y/o a los Lineamientos MC-MO, en la inteligencia de que, en dicho caso, el Concesionario, además indemnizará al Mayorista por la cantidad que en su caso así corresponda, aplicando para ello lo previsto en la cláusula Décima Séptima del presente Contrato.

TERCERA.- DECODIFICADORES

Las Partes acuerdan que en caso que el Concesionario requiera un decodificador especial para la retransmisión de alguna o varias Señales, el Mayorista deberá indicar al Concesionario la forma en que podría obtener dichos Decodificadores, en términos de lo siguiente:

- a) El Mayorista podrá, directa o indirectamente entregar al Concesionario el(los) decodificador(es) que se requiera(n) para ello. Con motivo de lo anterior, el Concesionario se compromete a celebrar un contrato que corresponda para la obtención del (los) decodificador(es) en cuestión, en la inteligencia de que el contrato tendrá la misma vigencia que el presente Contrato. En caso de que el(los) decodificador(es) sufra(n) algún desperfecto, el Mayorista directa o indirectamente, previa solicitud por escrito del Concesionario, le proporcionará asistencia técnica, dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales siguientes de la fecha de solicitud en cuestión, en el entendido de que el Concesionario deberá proporcionar al Mayorista la información necesaria para que se realice la compostura del mismo o bien determinar el reemplazo del (los) decodificador(es) en cuestión. En caso de que el desperfecto, descompostura o pérdida sea imputable al Concesionario, éste pagará el costo de la reparación o del reemplazo del (los) decodificador(es) según sea el caso.

Asimismo, las Partes acuerdan que el contrato mencionado en el párrafo inmediato anterior, establecerá las penas y sanciones para el caso en que el Concesionario utilice el(los) decodificador(es) para cualquier fin distinto al descrito en la presente cláusula, así como para el caso en que dañe o destruya el(los) decodificador(es) o no lo(s) devuelva en buenas condiciones al término del contrato de comodato en cuestión.

- b) De igual manera, podrá existir el caso en el que el(los) decodificador(es) tengan que ser adquiridos por el Concesionario, bajo su propio costo, según lo determine cada Programador o tenedor de los derechos de las Señales correspondientes, debiendo el Concesionario cubrir dicha inversión para que pueda continuarse con la transmisión de las Señales correspondientes, de lo contrario, el Concesionario incurrirá en incumplimiento al presente Contrato, aplicando para ello lo previsto en la cláusula Décima Séptima del mismo.

CUARTA. - PRESTACIÓN DEL STAR

Las Partes acuerdan que la prestación del STAR por parte del Mayorista al Concesionario será de forma ininterrumpida, las 24 (veinticuatro) horas del día, los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año, salvo por las excepciones mencionadas en el presente Contrato.

Asimismo, las Partes acuerdan que el Concesionario no podrá cancelar unilateralmente y discrecional la transmisión de alguna o algunas de las Señales contratadas con motivo de la celebración del presente Contrato. En virtud de lo antes acordado, el Concesionario se obliga a pagar mensualmente al Mayorista la

contraprestación respectiva de todas las Señales contratadas, en términos del presente Contrato y/o en los convenios modificatorios del presente Contrato.

Como resultado de lo anterior, el Concesionario en este acto se obliga a la retransmisión continua a sus Suscriptores de la totalidad de las Señales contratadas, y al pago de la contraprestación objeto del presente Contrato,

Para cualquier sustitución o adición de alguna o algunas de las Señales contratadas o por contratar, las Partes deberán celebrar previamente y por escrito el correspondiente Convenio Modificatorio al presente Contrato, que en su caso actualice los términos y condiciones originalmente pactados por virtud del presente.

Las Partes acuerdan que las Señales a ser provistas con motivo de la celebración del presente Contrato, podrán ser suspendidas, substituidas y/o canceladas por el Mayorista sin que exista responsabilidad alguna, siempre y cuando medie aviso por escrito por parte del Mayorista al Concesionario con al menos 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que se lleve a cabo la suspensión, substitución o cancelación de las Señales, en el entendido de que, en la notificación correspondiente, se deberán detallar las suspensiones y/o substituciones y/o cancelaciones en cuestión. El aviso por escrito a que se refiere este párrafo, se realizará de conformidad con lo establecido en la cláusula Vigésima Cuarta.

Respecto a los eventos especiales o contenidos relevantes que puedan llegar a ser transmitidos dentro de las Señales descritas en el Anexo 1 del presente Contrato, como pueden ser de manera enunciativa más no limitativa, el Mundial de Fútbol los Juegos Olímpicos, los Juegos Panamericanos en cualquiera de sus sedes, etc., o bien cualquiera el Concesionario y el Mayorista podrán contratar acordar las condiciones comerciales particulares para que dichos eventos especiales puedan ser interpuestas por el tenedor de los derechos del Evento a transmitir, mismas que se le harán saber de conformidad con lo establecido en la cláusula Vigésima Cuarta.

QUINTA.-LIMITACIONES EN LA RETRANSMISIÓN DE LAS SEÑALES

En virtud de lo acordado en las cláusulas Segunda y Cuarta anteriores, el Concesionario se obliga a no retransmitir las Señales:

- a) En poblaciones o lugares ubicados fuera del Territorio, aún y cuando en su momento, el Concesionario obtenga autorización de ampliación de la cobertura geográfica respecto de la Concesión, debiendo en su caso contar con la autorización previa y por escrito del Mayorista.
- b) A persona física y/o moral alguna, que no cumpla con el carácter de Suscriptor;
- c) Por medio alguno distinto de la Red; y

SEXTA.- CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO

- a) Como contraprestación por la prestación del STAR que se otorga con motivo del presente Contrato por parte del Mayorista al Concesionario, éste pagará mensualmente al Mayorista el Cargo por Servicio de conformidad con las tarifas que se mencionan en el Anexo 1 del presente y/o en sus Convenios Modificatorios, y/o notificaciones posteriores del Mayorista. Las Partes acuerdan que las tarifas antes mencionadas podrán ser modificadas por cualquiera de las razones establecidas en el inciso k) de ésta cláusula.
- b) Además del Cargo por Servicio STAR, y en caso de que el Mayorista autorice al Concesionario para otorgar el STAR para algún hotel/motel o servicios de hospitalidad, el Concesionario deberá pagar al Mayorista mensualmente, durante el término del presente Contrato, por cada hotel/motel autorizado, el monto que resulte de multiplicar la tasa de ocupación, que para efectos del presente Contrato se considera como el 70% (setenta por ciento) en cada hotel/motel, por la tarifa descrita en el Anexo 1 del presente Contrato y/o sus Convenios Modificatorios, de acuerdo al tipo de servicio y/o paquete de Señales que el Mayorista hubiere autorizado al Concesionario a otorgar a sus Suscriptores. El servicio ofrecido a hoteles/moteles no se contabilizará para calcular la Garantía Mínima de Suscriptores.
- c) Para determinar el número de Suscriptores por las Señales que deberá pagar el Concesionario, se deberá tomar como base el número de Suscriptores reportados por el propio Concesionario en el período correspondiente, o bien, la Garantía Mínima de Suscriptores, lo que resulte mayor.
- d) Para la definición de la Garantía Mínima de Suscriptores referida en el inciso c) anterior, durante la vigencia del presente Contrato, se tomará en cuenta la cantidad de suscriptores establecidos dentro del Anexo 1 de este instrumento.
- e) Para efectos de lo anterior, el Concesionario deberá entregar dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al cierre de cada mes de calendario, el informe y reporte del número de Suscriptores de su Red. Se entenderá que el informe y reporte mencionados en el presente inciso deberán ser emitidos bajo protesta de decir verdad por parte del Concesionario.
- f) La Garantía Mínima de Suscriptores podrá ser modificada o ajustada por el Mayorista de forma inmediata, en caso de que se presentase alguna diferencia entre el(los) reporte(s) mensual(es) generado(s) por el Concesionario conforme al inciso e) anterior, y la(s) auditoria(s) practicada(s) por el Mayorista, directa o indirectamente, o por cualquier otra razón que determine el criterio fundado del Mayorista para realizar dicho ajuste. Esta modificación de Garantía Mínima de Suscriptores, se notificará por escrito al Concesionario, mediante los mecanismos establecidos en la cláusula Vigésima Cuarta, y la modificación será efectiva, sin necesidad de la firma de un convenio por las Partes.
- g) El cargo por servicio será facturado por el Mayorista mensualmente, junto con cualquier otro cargo adicional que en su caso resulte aplicable al mismo período, debiendo desglosar los diferentes conceptos que ampare la factura correspondiente.
- h) En ningún caso, el Concesionario podrá realizar algún tipo de retención, ni deducir o ajustar la cantidad adeudada o descontar cualquier clase de impuesto de las tarifas especificadas en el Anexo 1 de este Contrato o al cargo por servicio facturado por el Mayorista, el cual deberá de ser pagado siempre puntual e íntegramente por el Concesionario. En caso de que alguna disposición de carácter fiscal obligue en

cualquier momento al Concesionario a realizar alguna retención de los pagos adeudados a el Mayorista, la cantidad amparada por la factura se incrementará en la cantidad necesaria para que el monto neto resultante, habiendo realizado la retención aplicable, sea equivalente al Cargo por Servicio y/o a cualquier otro cargo adicional a que se refiere el presente más I.V.A.

- i) El Concesionario se obliga a pagar al Mayorista el Cargo por Servicio y/o a cualquier otro cargo adicional, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la factura en cuestión, mediante los medios previstos por la ley competente. Dicho pago deberá realizarse mediante depósito o transferencia electrónica a la siguiente cuenta bancaria, en fondos inmediatamente disponibles en la fecha de pago, o en cualquier otra cuenta que en su momento así le informe el Mayorista al Concesionario por escrito.
- j) En caso de que el Concesionario incumpla con el pago total o parcial del Cargo por Servicio y/o cualquier otro cargo adicional en su fecha de pago, la suma adeudada generará intereses moratorios desde la fecha en que inicie el incumplimiento hasta la fecha del pago, a una tasa mensual equivalente al 3% (tres por ciento) sobre el saldo insoluto.
- k) Las partes acuerdan que el Mayorista podrá aumentar las tarifas, por la retransmisión de las Señales y/o paquetes de Señales, objeto del presente Contrato, por las razones que de manera enunciativa más no limitativa se mencionan a continuación:
 - i. Por una sensible fluctuación económica que incremente el tipo de cambio del peso mexicano frente al dólar estadounidense, en virtud de que la mayor parte de las licencias de las Señales son pagadas por el Mayorista a sus diferentes proveedores, en dólares estadounidenses;
 - ii. Por cualquier tipo de incremento en las tarifas por parte de los Programadores hacia el Mayorista;
 - iii. Por cualquier tipo de incremento por parte del(los) proveedor(es) de segmento espacial por satélite;
 - iv. Por la necesidad de implementar nuevas tecnologías que permitan mantener un óptimo nivel de calidad y competitividad en los servicios que presta el Mayorista al Concesionario al amparo de este Contrato;
 - v. Por el desarrollo y mantenimiento de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios del Mayorista al Concesionario al amparo de este Contrato; y
 - vi. Por cualquier otro motivo no contemplado en la presente cláusula, pero que implique una afectación en los costos y/o utilidades por parte del Mayorista, que justifiquen el incremento de dichas tarifas.

En caso de que el Mayorista requiera aumentar sus tarifas y/o éstas hayan sido modificadas por parte de IFT, deberá notificárselo por escrito al Concesionario, con 5 (cinco) días de anticipación a la fecha en que pretenda aplicar dicho aumento, a través de los mecanismos de notificación descritos en la cláusula Vigésima Cuarta. El Concesionario podrá informar al Mayorista dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes de haber recibido la notificación de éste último, su negativa de aceptar el aumento de las tarifas, lo que implicará la terminación anticipada de este Contrato en forma inmediata sin responsabilidad para las Partes, y sin perjuicio del pago por

parte del Concesionario de los montos adeudados al Mayorista bajo el presente Contrato.

SÉPTIMA.- REPORTE MENSUAL DE SUSCRIPTORES Y AUDITORIAS

A efecto de que se pueda elaborar el cálculo mensual del Cargo por Servicio a pagar por el Concesionario al Mayorista, el Concesionario se obliga en este acto a entregar al Mayorista dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles de cada mes, un reporte, en el cuál se establezca el número de Suscriptores a quienes en el mes inmediato anterior se les hayan retransmitido las Señales.

El reporte mencionado en el presente párrafo deberá ser emitido bajo protesta de decir verdad y firmado por el Concesionario, quién por virtud del presente Contrato otorga facultades plenas al empleado, funcionario o representante, que impliquen la obligación del Concesionario respecto de la generación de dicho reporte de Suscriptores.

Las Partes acuerdan que el Mayorista, ya sea directa o indirectamente, tendrá la facultad de realizar en cualquier momento, una o varias auditorías y/o inspecciones, de cualquier naturaleza, según sea necesario o conveniente, sobre la Red y/o su base de suscriptores, así como también sobre la documentación e información del Concesionario relacionada con la retransmisión por parte del mismo de las Señales a sus Suscriptores y con cualquiera de los términos y condiciones de éste instrumento. Para efectos de lo antes mencionado, el Concesionario se obliga(n) (i) a contar en el domicilio ubicado en: _____, con toda la documentación e información correspondiente a las operaciones que surjan con motivo de la celebración de este Contrato y (ii) a dar acceso a dicha información al Mayorista o a quien éste designe.

Lo anterior, con el fin de determinar si la información reflejada en alguno o varios de los reportes emitidos por el Concesionario, según lo previsto en la presente cláusula, es correcta.

En caso de que la auditoría y/o inspección practicada por el Mayorista en términos de lo previsto en el párrafo inmediato anterior, arrojará una diferencia mayor al 5% (cinco por ciento), con respecto al número de Suscriptores reportados en su momento por el Concesionario al Mayorista, el Concesionario pagar al Mayorista como pena convencional, la cantidad que resulte de multiplicar el número de Suscriptores no reportados detectados en la auditoría, por 12 (doce) veces la tarifa establecida para cada Señal y/o paquete de Señales, registrado en la última facturación. En adición a lo anterior, el Concesionario deberá(n) pagar los gastos y honorarios que en su momento se hayan generado como resultado de la auditoría en cuestión.

Las Partes acuerdan que el pago de la pena convencional, así como de los gastos y honorarios mencionados en el párrafo inmediato anterior, serán realizados por el Concesionario y al Mayorista, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la

fecha en que el Mayorista así se lo haya requerido al Concesionario, en la inteligencia de que, en el evento en que no se realice el pago dentro del plazo antes mencionado, el Concesionario pagará al Mayorista intereses moratorios a una tasa del 3% (tres por ciento) mensual, por cada día de mora en el pago en cuestión.

OCTAVA. - SUSPENSIÓN DE LAS SEÑALES

Las Partes convienen en que el Mayorista podrá suspender temporalmente la transmisión de las Señales al Concesionario, sin responsabilidad alguna para el Mayorista, en caso de que alguna de las auditorías realizadas por el Mayorista, según lo acordado en la cláusula anterior, arroje una diferencia mayor al 5% (cinco por ciento), con respecto al número de Suscriptores reportados en su momento por el Concesionario. Lo anterior, sin perjuicio del pago de la pena convencional, gastos y honorarios, según se prevé en la cláusula séptima anterior.

De igual manera, el Mayorista podrá suspender en cualquier momento la retransmisión de las Señales al Concesionario, por falta de pago oportuno a las contraprestaciones establecidas en el presente Contrato.

Las Partes convienen en que el Mayorista restablecerá la transmisión de las Señales, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha en que el Concesionario haya realizado el pago de las contraprestaciones establecidas en el presente Contrato, intereses moratorios, así como la pena convencional y los gastos y honorarios correspondientes, según lo acordado de manera enunciativa más no limitativa en las cláusulas sexta y séptima del presente.

NOVENA.- OBLIGACIONES ADICIONALES DEL CONCESIONARIO

Las Partes convienen que, en el evento de que existan requisitos adicionales por cumplir con los titulares de los derechos patrimoniales de las Señales, tales como, de manera enunciativa más no limitativa, pueden ser incrementos en las tarifas, venta de Señales contratadas en un paquete específico, aumento al número de Suscriptores que reciban las Señales, entre otras:

- a) El Mayorista notificará al Concesionario de dicha situación; y
- b) El Concesionario contará con un plazo de 10 (diez) días naturales para dar contestación a la notificación mencionada en el inciso a) inmediato anterior.

En caso de que el Concesionario durante el plazo de 10 (diez) días antes mencionado no manifieste por escrito oposición alguna para el cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el párrafo inmediato anterior, se entenderá que el Concesionario ha aceptado las nuevas condiciones y obligaciones, debiendo realizar los actos necesarios para implementarlas; en caso contrario, el presente Contrato se considerará como terminado de forma anticipada, por lo que las Partes deberán cumplir con las obligaciones que en su caso estén pendientes, aplicándose lo establecido dentro del quinto párrafo de la cláusula Décima Segunda, sin perjuicio de los demás derechos y acciones a que haya lugar.

DÉCIMA.- MARCAS

El Concesionario en este acto acuerda en no utilizar el nombre, marcas, logotipos y/o cualquier otro signo distintivo del Mayorista y de los titulares de los derechos patrimoniales de las Señales representadas por el Mayorista, salvo previo consentimiento por escrito del Mayorista o de los titulares de los derechos patrimoniales referidos.

En caso de que surja alguna demanda, queja o reclamación por parte de algún tercero como resultado de la violación por parte del Concesionario a lo previsto en el párrafo inmediato anterior, el Concesionario se obliga a mantener en paz y a salvo al Mayorista de dicha queja, reclamación o demanda. Asimismo, el Concesionario indemnizará al Mayorista, por la cantidad que así corresponda, atendiendo para dichos efectos, lo dispuesto en la cláusula Décima Séptima del presente Contrato, independientemente del resto de las obligaciones y sanciones que resulten aplicables.

DECIMA PRIMERA.- COMBATE A LA PIRATERÍA

El Concesionario se obliga a realizar todos los trámites, acciones y esfuerzos, a fin de combatir y en su caso erradicar la piratería y/o robo de las Señales y su contenido, en los mismos términos y condiciones en que los titulares de los derechos patrimoniales de las Señales han requerido al Mayorista; por lo que deberá de llevar a cabo las acciones siguientes, mismas que se enlistan de manera enunciativa y no limitativa se describen:

- a) Practicar cuando menos dos veces al año, la o las auditorías físicas sobre su propia Red, a efecto de verificar que no haya conexiones ilegales a la Red, que hayan sido oportunamente desconectados aquellos usuarios morosos, sin que la Red presente alteraciones, desviaciones, interrupciones o cortes y en su caso combatir por todos los medios a su alcance el robo de Señales de que pudiera ser objeto. El reporte de estas auditorías deberá ser enviado por el Concesionario al Mayorista dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que haya iniciado la práctica de dicha auditoría, debiendo haber notificado previamente al Mayorista sobre la ejecución de la misma, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación.
- b) Llevar a cabo las acciones legales correspondientes en contra de quien o quienes resulten responsables en el caso de que el Concesionario y llegare a detectar alteraciones, desviaciones, conexiones o derivaciones ilegales en su propia Red. Lo anterior, en la inteligencia de que en dicho caso deberá informar por escrito al Mayorista de las acciones que en su momento se hayan llevado a cabo, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a su realización.

DECIMA SEGUNDA.- VIGENCIA Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO

La vigencia del presente Contrato será forzosa para las Partes contados a partir de la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre del año 2025, salvo que sea modificado, terminado anticipadamente o rescindido conforme a lo previsto en el presente instrumento y demás disposiciones aplicables. Sin embargo, las Partes podrán acordar vigencias superiores a este plazo mínimo del presente Contrato.

Una vez transcurrida la vigencia señalada con anterioridad, y en caso de que las partes no hayan acordado la extensión de la vigencia del mismo, el Mayorista dejará de proporcionar las Señales objeto del presente Contrato al Concesionario sin responsabilidad alguna.

Sin perjuicio de lo establecido en esta cláusula, la vigencia forzosa a la provisión del servicio Mayorista de Reventa STAR, estará supeditada a las condiciones comerciales que establezca cada uno de los programadores o titulares de los derechos de las Señales, que se plasman en los contratos que para tal efecto se celebren entre dichos Programadores y el Mayorista. Por lo anterior, en caso de que alguna Señal o Señales dejarán de ser licenciadas a favor del Mayorista por los programadores o los titulares de derechos patrimoniales de dichas Señales, el Mayorista se verá forzado a dejar de transmitir dicha(s) Señal(es) al Concesionario sin responsabilidad alguna para el Mayorista.

No obstante, lo anterior, las Partes convienen que el presente Contrato podrá prorrogarse por el plazo que acuerden las mismas, siempre y cuando el Concesionario haya cumplido cabalmente con todas y cada una de las obligaciones estipuladas bajo el presente Contrato. El Mayorista informará al Concesionario sobre los nuevos términos y condiciones que en su caso deberán actualizarse, a través de la documentación legal correspondiente, misma que debidamente firmada por las Partes, pasará a formar parte integrante de éste Instrumento.

En caso de que, por cualquier motivo, el Concesionario suspenda los pagos objeto del presente Contrato, o de por terminado anticipadamente el presente Contrato, se obligarán a pagarle al Mayorista el equivalente al costo de la última facturación multiplicado por el número de meses que resten del plazo o vigencia por cumplirse a la fecha en que pretenda operar formalmente la terminación anticipada de éste Instrumento, además de los daños y perjuicios correspondientes.

DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD

El Concesionario se obliga a tratar como confidencial, todos y cualquiera de los datos, así como todos los papeles, documentos e información que el Mayorista les proporcione o permita su acceso como consecuencia de la celebración del presente Contrato.

En virtud de lo anterior, el Concesionario se obliga a mantener en estricta confidencialidad toda la información relativa a este Contrato, y en general a las

operaciones realizadas como consecuencia de su relación contractual con el Mayorista, por lo que no la divulgarán por ningún medio, salvo con el consentimiento previo y por escrito del Mayorista o por requerimiento fundado y motivado de autoridad competente en cuyo caso deberán dar aviso de inmediato al Mayorista, procurando limitar la divulgación en la menor proporción posible, como si se tratase de su propia información.

La obligación de confidencialidad establecida en la presente cláusula, continuará vigente por el término de cinco años contados a partir de la fecha de terminación del presente Contrato; por lo que tanto el Concesionario se obligan en todo caso, a indemnizar al Mayorista por los daños y perjuicios que el incumplimiento de la presente cláusula pudiera ocasionarle, así como a sacar en paz y a salvo al Mayorista de cualquier juicio, demanda o sanción derivada de algún incumplimiento a la presente cláusula.

DÉCIMA CUARTA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

Salvo por la obligación de pago que en ningún caso podrá ser suspendida, ninguna de las Partes será responsable de aquellas obligaciones que derivadas de este Contrato estén a su cargo y no pueda cumplir en los términos del mismo, debido al acontecimiento de una causa fortuita o de fuerza mayor, dentro de los cuales se incluyen de manera enunciativa pero no limitativa acontecimientos tales como guerras, ataques terroristas, disturbios políticos, manifestaciones, levantamientos armados, desastres naturales, paros o huelgas, acciones directas o indirectas de las autoridades mexicanas y/o extranjeras.

Asimismo, las Partes acuerdan que el Mayorista no tendrá responsabilidad alguna para el caso de que la suspensión de la transmisión de alguna de las Señales sea resultado de algún acto u omisión imputable a los titulares de los derechos patrimoniales de la Señal en cuestión, o a fallas de tipo técnico o tecnológico, cuya solución esté fuera del control o no sea responsabilidad del Mayorista.

DECIMA QUINTA.- REGULACIÓN, LICENCIAS Y PERMISOS

Bajo su exclusiva responsabilidad y por su propia cuenta, el Concesionario se obliga a cumplir con todas y cada una de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que sean aplicables para efectos de la retransmisión de las Señales a sus Suscriptores, en términos del presente Contrato, y se obligan igualmente, a obtener bajo su exclusiva responsabilidad y por cuenta propia, todas y cada una de las licencias, permisos, concesiones y autorizaciones que se requieran por las autoridades correspondientes para la retransmisión y/o previsión del STAR, sin responsabilidad alguna para el Mayorista.

DÉCIMA SEXTA.- IMPUESTOS

Cada una de las Partes pagará los impuestos y costos que surjan con motivo de la celebración del presente Contrato, según les corresponda en términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA SÉPTIMA.- INDEMNIZACIÓN

El Concesionario acuerda en este acto defender, indemnizar y mantener en paz y a salvo al Mayorista (el "Indemnizado") (incluyendo a los accionistas, consejeros, ejecutivos, directores, empleados, agentes y representantes del Indemnizado) contra cualquier y todo tipo de reclamaciones, pérdidas, demandas, responsabilidades, daños y perjuicios (incluyendo, pero sin limitar, a los costos razonables de abogados, gastos y costas de litigios) que provengan de manera directa o indirecta de lo siguiente, en adición a cualquier otra obligación de indemnizar en términos de lo previsto en el presente Contrato:

- a) Cualquier pérdida, daño, ya sea real, personal, tangible y/o intangible, a la propiedad del Indemnizado o en su persona, que provenga como resultado de actos, omisiones o negligencia por parte del Concesionario o sus empleados, consejeros, accionistas, agentes, representantes o subcontratistas (los "Indemnizantes");
- b) Todas las demandas o procedimientos, daños, gastos y costas sufridas o causadas por los Indemnizantes y que provengan de cualquier contravención a derechos de propiedad intelectual o industrial, derechos de autor u otros derechos propiedad de terceras personas que se encuentren relacionados directa o indirectamente con el presente Contrato; o
- c) Cualquier incumplimiento por parte de los Indemnizantes de sus obligaciones establecidas en el presente Contrato.

DECIMA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD LABORAL

Cada una de las Partes será individualmente responsable por cualquier responsabilidad laboral, fiscal o de seguridad social de todos y cada uno de sus empleados. Cada una de las Partes en este acto acuerda que indemnizará y sacará en paz y a salvo a la otra, respecto de cualquier demanda, acción, daño, pérdida, gastos (incluyendo los gastos razonables de abogados) como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones aquí establecidas. La obligación de indemnizar aquí establecida prevalecerá sobre la terminación de este Contrato hasta la expiración del plazo de prescripción, de conformidad con la ley aplicable para cada caso en concreto.

DÉCIMA NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

Las Partes están de acuerdo en que este Contrato no otorga a las mismas ninguna licencia, ni ningún tipo de derecho sobre la Propiedad Intelectual y autoral de la otra Parte. Para efectos del presente Contrato, "Propiedad Intelectual" o autoral, incluye

todas las obras, marcas registradas y/o usadas en México o en el extranjero por las Partes, así como todo derecho sobre invenciones (patentadas o no), diseños industriales, modelos de utilidad, secretos comerciales, información confidencial, nombres comerciales, avisos comerciales, reservas de derechos, nombres de dominio, así como todo tipo de derechos patrimoniales sobre obras y creaciones protegidas por derechos de autor y demás formas de propiedad industrial o intelectual reconocida o que lleguen a reconocer las leyes correspondientes.

Todos los derechos de autor, patentes, secretos industriales, marcas y demás conceptos de propiedad intelectual, know-how, documentación, técnicas o metodologías desarrolladas o utilizadas bajo este Contrato que existían antes de la fecha de celebración del mismo, seguirán perteneciendo a la parte que era titular de dichos conceptos.

Las partes se obligan a no usar, comercializar, revelar a terceros, distribuir, regalar, o de cualquier otro modo disponer de cualquier desarrollo de la otra parte, ni de la Propiedad Intelectual de la otra, sin tener permiso previo y por escrito de la parte titular.

VIGÉSIMA.- AUTORIDADES EN LA MATERIA

Las Partes acuerdan que, si como resultado del análisis que pudiese llevar a cabo, el IFT, PROFECO, INE, o cualquiera otra autoridad gubernamental debidamente facultada para regular o verificar la provisión de los servicios objeto del presente Contrato, determine mediante la emisión y notificación de un acto administrativo ajustar los términos y condiciones del presente Contrato, este Contrato será modificado a efecto de reflejar los términos y condiciones ordenados.

VIGÉSIMA PRIMERA.-CESIONES Y SUBLICENCIAS

Las Partes no podrán ceder, gravar, ó transferir en ninguna forma, los derechos derivados del presente Contrato, sin contar previamente y por escrito con la autorización de la otra Parte.

No obstante, lo anterior, el Mayorista podrá ceder los derechos y obligaciones del presente Contrato a cualquier empresa filial, subsidiaria, controlada o controladora, mediando únicamente notificación previa y por escrito al Concesionario, con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación.

Finalmente, las Partes acuerdan que el Concesionario no podrá otorgar licencias o sub-licencias a tercero alguno respecto de las Señales.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONDICIONES RESOLUTORIAS

Solo en caso de que resulte aplicable alguna de las condiciones resolutorias que a continuación se describen, el Concesionario acepta y reconoce someterse a lo siguiente:

- 1) Las Partes acuerdan que el otorgamiento de la licencia objeto de este Contrato está sujeto a la Condición Resolutoria consistente en que el Concesionario adquiera la calidad Concesionario o Autorizado para la prestación del STAR en el Territorio.

En el supuesto que el Concesionario no cuente con las autorizaciones y/o títulos habilitantes, se dará por terminado este Contrato sin necesidad de resolución judicial y sin responsabilidad para las Partes.

- 2) El Concesionario se obliga a entregar al Mayorista copia de la concesión única y/o autorización y/o título habilitante que lo acredite para prestar el STAR en el territorio, otorgado por IFT y/o cualquier otra autoridad debidamente facultada. Si el Concesionario no presenta al Mayorista dicho título habilitante o la documentación presentada no acredita fehacientemente que el solicitante del servicio está facultado para prestar el STAR en el Territorio, el Mayorista podrá rescindir de forma inmediata el Contrato, por lo que el Mayorista dará de baja las Señales prestadas, sin necesidad de declaración judicial previa alguna y sin ninguna responsabilidad que le sea imputable
- 3) Asimismo, el Concesionario reconoce que en caso de que su título habilitante, descrito en el apartado de Declaraciones, concluya dentro del periodo de duración que contempla el Contrato con el Mayorista, el Concesionario se compromete a presentar escrito de solicitud de prórroga que haya sometido a IFT o la autoridad que corresponda, de conformidad y en cumplimiento con lo dispuesto por la legislación aplicable y una vez que dicha solicitud de prórroga haya sido autorizada, el Concesionario se obliga a entregar al Mayorista dicha la autorización correspondiente, cuya copia se anexará al presente instrumento.

En caso de que el Concesionario no presente al Mayorista la documentación antes referida, o si la solicitud de prórroga no sea favorable al el Concesionario, se tomará como causa de rescisión inmediata del Contrato, por lo que el Mayorista dará de baja el servicio prestado, sin necesidad de declaración judicial previa alguna y sin ninguna responsabilidad que le sea imputable.

VIGÉSIMA TERCERA.- RESCISIÓN

Las Partes convienen en que serán causas de rescisión del presente Contrato, sin ninguna responsabilidad para el Mayorista, las siguientes:

- a) La falta de pago oportuno por parte del Concesionario al Mayorista de cualquiera de las contraprestaciones que por virtud del presente Contrato se encuentra obligado a cubrir el Concesionario.
- b) La falta de entrega oportuna por parte del Concesionario al Mayorista, del reporte mensual de Suscriptores.

- c) La negativa por parte del Concesionario a recibir o permitir la(s) auditoria(s), supervisión(es), revisión(es) y/o verificación(es) a la Red a practicarse por parte del Mayorista, de conformidad con la cláusula Séptima del presente Contrato.
- d) La falta de pago oportuno por parte del Concesionario de cualesquiera de las cantidades que como diferencia hubiese determinado el Mayorista, derivadas de la(s) auditoria(s), revisión(es), supervisión(es) y/o verificación(es), de donde se desprenda que no se reportó el número correcto de Suscriptores, de conformidad con lo previsto en la cláusula Séptima del presente Contrato.
- e) La falsedad de cualquiera de las Declaraciones hechas por parte en el presente Contrato.
- f) La retransmisión por parte del Concesionario de una o más Señales a cualquier lugar, área o población distinta del Territorio, sin la previa autorización y por escrito del Mayorista.
- g) La retransmisión por parte del Concesionario de una o más Señales a cualquier lugar que tenga por objeto el cobro por su acceso.
- h) La retransmisión por parte del Concesionario de las Señales en lugares públicos, sin contar previamente y por escrito con la autorización del Mayorista, conforme a lo establecido en la cláusula Segunda del presente Contrato, o distribuir las en distintos términos y condiciones a lo autorizado en su momento, por el Mayorista.
- i) La retransmisión por parte del Concesionario de Señales en forma distinta o en otro servicio al denominado conforme al paquete sin la previa autorización por escrito del Mayorista.
- j) La cancelación unilateral o falta de pago, por parte del Concesionario, de cualquiera de las Señales contratadas conforme a lo establecido en el presente Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito del Mayorista.
- k) La interrupción sin causa justificada, por parte del Concesionario de la retransmisión de una o más Señales, pues éstas deberán retransmitirse ininterrumpidamente los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año, las 24 (veinticuatro) horas del día.
- l) La retransmisión por parte del Concesionario de una o más Señales en forma distinta a lo acordado en el presente Contrato.
- m) La autorización por parte del Concesionario, para que cualquier tercero distribuya, transmita, retransmita y/o use en cualquier forma y/o por cualquier medio o tecnología una o varias Señales objeto del presente Contrato.
- n) El incumplimiento por parte del Concesionario de cualquiera de las obligaciones adquiridas con los titulares de los derechos patrimoniales de las obras audiovisuales

respecto de las Señales y que involucren o competan a la Red en términos de lo dispuesto en la cláusula Novena del presente Contrato.

- o) El uso por parte del Concesionario de nombres, marcas, logotipos y en general de cualquier distintivo del Mayorista y/o de las Señales sin el expreso y previo consentimiento por escrito que otorgue el Mayorista o los titulares de los derechos patrimoniales de las Señales.
- p) La alteración por parte del Concesionario de las Señales, incluyendo la inclusión de publicidad en las Señales sin la autorización del Mayorista, según lo acordado en el presente Contrato.
- q) La omisión por parte del Concesionario de combatir la piratería y/o el robo de las Señales y su contenido que pudiera llegar a existir en su Red.
- r) La omisión o negativa por parte del Concesionario de sacar en paz y salvo al Mayorista de cualquiera reclamación, queja o demanda proveniente de terceros, respecto de la transmisión y/o distribución de una o varias Señales en la Red.
- s) La divulgación, difusión, y/o transmisión por parte del Concesionario de algún dato, término, concepto, precio, política, negociación y/o información relacionada directa o indirectamente con el presente Contrato.
- t) La insolvencia, suspensión de pagos o concurso mercantil por parte tanto del Concesionario.
- u) Que el Concesionario ceda total o parcialmente los derechos derivados del presente Contrato, sin autorización previa por parte del Mayorista.
- v) Que el Concesionario dejará de tener alguno de ellos tal carácter por cualquier causa, motivo o razón, así como el que la SICT y/o la IFT, y/o cualquier otra autoridad, judicial o administrativa emita resolución que declare la revocación, caducidad o terminación de la concesión de la Red materia del presente Contrato.
- w) Que el Concesionario enajene los derechos de la Concesión, sin la autorización previa y por escrito de las autoridades correspondientes. y de la conformidad del Mayorista.
- x) Cualquier otra violación y/o incumplimiento a los términos, condiciones y obligaciones establecidas en el presente Contrato, a cargo del Concesionario.

Asimismo, las Partes están de acuerdo y así lo aceptan expresamente, que de actualizarse alguna de las causas de rescisión previstas en el presente Contrato y/o la ley, el Mayorista notificará por escrito al Concesionario sobre su incumplimiento, de conformidad con la cláusula Vigésima Cuarta, para que en un término de 10 (diez) días hábiles subsanen dicho incumplimiento o manifiesten lo que a su derecho

corresponda. Una vez transcurrido dicho plazo sin que el Concesionario subsanen el incumplimiento correspondiente, dicha rescisión operará de pleno derecho.

Aunado a lo anterior, el Mayorista podrá suspender sin responsabilidad a su cargo y de manera inmediata a partir de la notificación del incumplimiento al Concesionario, la distribución de las Señales sea de manera temporal o definitiva, sin que sea necesaria declaración o resolución judicial alguna.

Derivado de lo anterior, ante cualquier incumplimiento de las obligaciones adquiridas por medio del presente Contrato por parte del Concesionario, será atribución del Mayorista el poder o no rescindir este Instrumento por lo que podrá solicitar Concesionario garantizar el cumplimiento a las obligaciones dispuestas en este Contrato, mediante una fianza expedida a favor de **Telefonía por Cable, S.A. de C.V.**, por un importe equivalente al último Cargo por Servicio facturado, multiplicado por el número de meses restantes a la culminación de la vigencia del presente Contrato, comprometiéndose a entregar dicha fianza dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes de haber recibido la notificación por escrito por parte del Mayorista, en el entendido que si una vez transcurrido el plazo de los 5 (cinco) días naturales señalado anteriormente, el Concesionario no proporcionará la fianza mencionada con anterioridad, al Mayorista dará de baja de forma inmediata la totalidad de las Señales aplicando la penalización contemplada en el último párrafo de la presente Cláusula.

La fianza de garantía de cumplimiento podrá ser cancelada única y exclusivamente mediante la conformidad que por escrito otorgue el Mayorista al Concesionario para dichos efectos.

En caso de que por cualquier motivo, incluyendo la falta de pagos oportunos, el Mayorista rescinda el presente Contrato, el Concesionario se obligará a pagarle al Mayorista además de los daños y perjuicios correspondientes, el equivalente al costo de la última facturación multiplicado por el número de meses que resten del plazo o vigencia por cumplirse a la fecha en que haya operado formalmente la rescisión del presente Contrato.

VIGÉSIMA CUARTA.- DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

Todos los avisos y notificaciones que las Partes deban hacerse en relación con el presente Contrato, podrán hacerse por escrito a través de correo certificado con acuse de recibo, personalmente, correo electrónico a la(s) dirección(es) que manifiesten las Partes en su momento, o cualquier otro medio que asegure que su destinatario efectivamente lo reciba, en los domicilios y/o direcciones electrónicas siguientes:

EL CONCESIONARIO

Atención: _____
Email: _____

EL MAYORISTA

Atención: _____
Email: _____

Las Partes se obligan a notificarse recíprocamente de cualquier cambio de domicilio o dirección de correo electrónico, con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación, en la inteligencia que de no hacerlo, la notificación realizada en el domicilio o dirección de correo electrónico señalados en la presente cláusula surtirá plenos efectos legales.

VIGÉSIMA QUINTA.- SUBSTITUCIÓN DE ACUERDOS

Este Contrato sustituye todos los contratos anteriores, así como los convenios y modificaciones celebrados con anterioridad a esta fecha, entre el Concesionario y el Mayorista relacionados exclusivamente con la transmisión de las Señales.

VIGÉSIMA SEXTA.- ENCABEZADOS

Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las Partes convienen en dejar sin efecto alguno los títulos que encabezan cada una de las Cláusulas, ya que los mismos tienen la función única de identificación.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN DE MEDIDAS DE PODER SUSTANCIAL

En el momento en el que el Instituto emita y notifique a al Mayorista cualquier resolución que modifique las obligaciones del Mayorista en materia de poder sustancial objeto de la Oferta Referencia, o en el supuesto de que se emita precepto legal alguno que modifique dichas obligaciones, o en el momento en que el Mayorista obtenga resolución favorable en cualesquier medio de impugnación interpuesto en contra de la resolución mediante la cual se determinó la tenencia de poder sustancial y/o la resolución de la determinación de medidas asimétricas emitida en consecuencia, el Mayorista y el Concesionario se obligan a negociar de buena fe, con independencia de las acciones que el IFT pueda ejercer en el marco de sus facultades de acuerdo con la normatividad vigente, los nuevos términos y condiciones aplicables a los servicios objeto del presente Contrato, que reflejen la nueva situación jurídica aplicable a dichos servicios, dentro de los 30 días hábiles siguientes a que cualquiera de los escenarios anteriores se actualice. Las Partes podrán acordar prorrogar, de mutuo acuerdo por escrito, el periodo de negociación cuantas veces lo consideren necesario.

VIGÉSIMA OCTAVA- JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN

Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las Partes se someten expresamente a las leyes y a los tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando a cualquier fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

Una vez leído el presente Contrato por las Partes y enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que lo componen, declaran que no existe error, dolo, mala fe, o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo, firmándose de entera conformidad por duplicado en la Ciudad de México, el día _____.

EL CONCESIONARIO

EL MAYORISTA

Representada por _____
Cargo: Apoderado Legal

Representada por: _____
Cargo: Apoderado Legal

ANEXO 1. TARIFAS Y GARANTÍA MÍNIMA DE SUSCRIPTORES

El presente documento establece las tarifas del STAR y Garantía Mínima de Suscriptores al que se refiere el Contrato de Prestación de Servicio Mayorista de Reventa STAR, para la transmisión simultánea de Señales a través del STAR. Los términos con inicial mayúscula que se utilizan en el presente Anexo tienen el significado que se les atribuye en el Contrato o en el propio Anexo, según corresponda.

En términos de lo establecido en el Contrato, el Concesionario podrá elegir cualquiera de las siguientes Señales, con las siguientes tarifas:

1. Servicio STAR:

SEÑAL	TARIFA
MEGA NOTICIAS MX	\$1.30
TVC DEPORTES	\$2.30
PÁNICO	\$1.0
PLATINO	\$1.0
CINE MEXICANO	\$0.9
VIDEOROLA	\$0.9

El Concesionario deberá cubrir mensualmente al Mayorista, en los términos del Contrato, las cantidades referidas para cada una de las Señales o paquetes de Señales, por cada Suscriptor que se trate tanto de casa habitación, como de otro uso distinto al de casa habitación. A las tarifas detalladas se deberá agregar el I.V.A.

De conformidad con lo establecido en los incisos c) y d) de la cláusula Sexta del Contrato, el Mayorista establece como la Garantía Mínima del pago correspondiente al Cargo por Servicio durante la vigencia del Contrato, la cantidad de Suscriptores derivada de los siguientes términos:

- i. Durante la vigencia del Contrato se implementará una Garantía Mínima correspondiente al número de Suscriptores según la siguiente tabla:

Población	Estado	Cálculo al 85% cableado y 30% penetración	Cálculo al 85% cableado y 25% penetración	Cálculo al 80% cableado y 25% penetración
San Mateo Ateneo	Estado de México	5,536	4,613	4,342
Zinacantepec	Estado de México	11,793	9,828	9,250
León	Guanajuato	107,595	89,663	84,389
Guadalajara	Jalisco	98,191	81,825	77,012
Tonalá	Jalisco	36,673	30,561	28,763
Cuatlaningo	Puebla	9,964	8,303	7,815
San Pedro Cholula	Puebla	8,779	7,316	6,886
Corregidora	Querétaro	15,773	13,144	12,371
El Marqués	Querétaro	16,253	13,545	12,748

- ii. Lo anterior, sin perjuicio a la prerrogativa del Mayorista para auditar al Concesionario en cualquier momento, tal como lo contempla la cláusula Séptima del presente Contrato.
- iii. La Garantía Mínima de Suscriptores podrá ser modificada o ajustada por el Mayorista en forma inmediata, en caso de que se presentase alguna divergencia entre el(los) Reporte(s) Mensual(es) generado(s) por el Concesionario y la(s) Auditoría(s) practicada(s) por el Mayorista.

Una vez leído el presente **Anexo 1** por las Partes y enteradas del contenido y alcance de todos y cada uno de los términos que lo componen, declaran que no existe error, dolo, mala fe, o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidar o nulificar afirmándose de entera conformidad por duplicado en la Ciudad de México, el día _____.

EL CONCESIONARIO

EL MAYORISTA

Representada por

Representada por:

Cargo: Apoderado Legal

Cargo: Apoderado Legal

ANEXO 2. ACUERDO TÉCNICO DEL SERVICIOS MAYORISTA STAR

El presente documento es el Anexo 2 Acuerdo Técnico del Servicios Mayorista de Reventa STAR, al que se refiere el Contrato para la transmisión simultánea de Señales a través del STAR. Los términos con inicial mayúscula que se utilizan en el presente Anexo tienen el significado que se les atribuye en el Contrato o en el propio Anexo, según corresponda.

Parámetros de entrega del flujo de video

El Concesionario se compromete a homologar y seguir las especificaciones técnicas detalladas a continuación para la recepción del flujo de video.

Parámetros de entrega de flujo de video:

- Contenido sin encriptación
- Protocolo de transporte: MPEG2 Transport Stream
- Codificación de video: H.264 (AVC)
 - Frames por segundo: 29.97
 - 59.94
 - GOP: 60
 - Resolución HD máxima: 1920 X 1080
 - Resolución HD mínima: 1280x720
 - Resolución SD máxima: 720x480
 - Resolución SD mínima:
 - Relación de aspecto HD: 16:9
 - Relación de aspecto SD: 4:3
 - Escaneo entrelazado
- Codificación de audio: Dolby AC3
- Subtítulos SCTE-27
- Bitrate de MPTS: 35.2Mbps
 - Los programas dentro del MPTS son entregados con tasa de bits variable (VBR)
 - La cantidad de programas en el MPTS puede variar desde 4 hasta 12 dependiendo la calidad y compresión requerida.

Los parámetros mencionados anteriormente pueden variar en función de la disponibilidad y calidad de las fuentes de los servicios que se entregan en el flujo de video. Por lo tanto, se requiere la identificación y configuración adecuada de estos parámetros por parte de personal experto en la materia, para cada caso específico.

Ambas Partes acuerdan que la identificación de los parámetros óptimos para cada servicio dentro del flujo de video será llevada a cabo por personal especializado y con experiencia en el campo. Este personal se encargará de evaluar las fuentes de los servicios, determinar la calidad y disponibilidad, y ajustar los parámetros correspondientes según sea necesario para garantizar una entrega óptima del flujo de video.

Una vez leído el presente **Anexo 2** por las Partes y enteradas del contenido y alcance de todos y cada uno de los términos que lo componen, declaran que no existe error, dolo, mala fe, o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo, firmándose de entera conformidad por duplicado en la Ciudad de México, el día _____.

EL CONCESIONARIO

EL MAYORISTA

Representada por

Representada por:

Cargo: Apoderado Legal

Cargo: Apoderado Legal

ANEXO 3. ACUERDO TÉCNICO DE PUNTOS DE INTERCONEXIONES DE REDES DEL STAR

El presente documento es el Anexo 3 de correspondiente al Acuerdo Técnico de Puntos de Interconexiones de Redes STAR al que se refiere el Contrato, para transmisión simultánea de Señales a través del STAR. Los términos con inicial mayúscula que se utilizan en el presente Anexo tienen el significado que se les atribuye en el Contrato o en el propio Anexo, según corresponda.

Las partes acuerdan que para:

Protocolos de ruteo: Se utilizarán protocolos de ruteo IP como BGP (Border Gateway Protocol) y OSPF (Open Shortest Path First) para establecer la interconexión entre las redes. Estos protocolos permitirán el intercambio de información de ruteo y la elección de las mejores rutas para la entrega del contenido de video.

Protocolos de multicast: Para la transmisión eficiente del flujo de video, se implementarán protocolos de multicast, como PIM (Protocol Independent Multicast) y IGMP (Internet Group Management Protocol). Estos protocolos permitirán la distribución de los datos de video a múltiples receptores de manera simultánea, minimizando el tráfico de red y optimizando el rendimiento.

Puntos de demarcación: Se definirán puntos de demarcación en los routers de la capa de core, donde se llevará a cabo la interconexión entre las redes. Estos puntos de demarcación se configurarán con los siguientes parámetros y descripciones técnicas:

1. Dirección IP: Se asignará una dirección IP específica para cada punto de demarcación en los routers de la capa de core. Esto permitirá la identificación y el enrutamiento adecuado del tráfico de video.
2. Interfaces de red: Se configurarán las interfaces de red de los routers de la capa de core para establecer la conexión física entre las redes. Esto incluye la asignación de direcciones IP, máscaras de subred y otros parámetros de configuración necesarios.
3. Protocolos de ruteo: Se seleccionarán los protocolos de ruteo adecuados (BGP, OSPF, u otros) y se configurarán en los routers para permitir el intercambio de información de ruteo y la elección de las mejores rutas para la entrega del contenido de video.
4. Protocolos de multicast: Se configurarán los protocolos de multicast (PIM, IGMP) en los routers para habilitar la distribución eficiente del flujo de video a través de la red.
5. Calidad de servicio (QoS): Se implementarán políticas de calidad de servicio para garantizar una entrega óptima del contenido de video. Esto puede incluir la priorización del tráfico de video, la gestión de ancho de banda y otros mecanismos para asegurar una transmisión fluida y de alta calidad.

Seguridad: Se establecerán medidas de seguridad, como autenticación y control de acceso, para proteger la integridad y confidencialidad del tráfico de video en los puntos de demarcación (CAS).

Es fundamental tener en cuenta estas especificaciones técnicas al definir los puntos de demarcación para la interconexión de redes mediante protocolos IP de ruteo y multicast. Esto asegurará una interconexión confiable y eficiente, permitiendo la entrega exitosa del contenido de video a través de la red.

Una vez leído el presente **Anexo 3** por las Partes y enteradas del contenido y alcance de todos y cada uno de los términos que lo componen, declaran que no existe error, dolo, mala fe, o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo, firmándose de entera conformidad por duplicado en la Ciudad de México, el día _____.

EL CONCESIONARIO

EL MAYORISTA

Representada por

Representada por:

Cargo: Apoderado Legal

Cargo: Apoderado Legal

ANEXO A

SOLICITUD DE SERVICIO MAYORISTA DE REVENTA STAR

DATOS DEL CONCESIONARIO

Nombre / Razón Social:

Registro Federal de Contribuyentes:

Correo electrónico para facturar:

Correo electrónico para notificaciones:

Teléfono:

Número de registro de la concesión:

Localidad (es)

Capacidad/ porcentaje de red cableada en la localidad (es)

RESPONSABLE ASIGNADO POR EL CLIENTE:

Nombre:

Correo electrónico:

Teléfono:

ANEXO B

ORDEN DE TRABAJO

Nombre del Proyecto: _____ Fecha: _____

SOLICITUD

Tipo de Cliente: Tipo de Solicitud: Tipo de Servicio:

DATOS DEL CLIENTE MAYORISTA

Datos de Facturación			
Razon Social:		Nombre Comercial:	
Dirección (Calle y Num.):		Colonia:	
Ciudad / Estado:		C.P.:	
Contacto:		Teléfono:	
Punta A		Punta B	
Empresa:	Nombre del Sitio: 01	Empresa:	Nombre del Sitio:
Tipo de Sitio:		Tipo de Sitio:	
Dirección (Calle y Num.):		Dirección (Calle y Num.):	
Entre calles: -		Entre calles: -	
Coordenadas: -		Coordenadas: -	
Colonia:	C.P.: 0	Colonia:	C.P.:
Ciudad / Estado: -		Ciudad / Estado:	
Contacto:	Teléfono / Celular:	Contacto:	Teléfono / Celular:
Email:		Email:	

SERVICIO

Ruta de Fibra:

FOLIO	SERVICIO	CANTIDAD	CAPACIDAD	INTERFAZ	CONFIGURACIÓN

INTERNET

Cantidad de IP: _____ Paquete: _____ Base: _____

CONDICIONES COMERCIALES

Servicios			Cargos Unicos			Cargos Recurrentes		
Servicio	Tipo de Contratación	Plazo	ID	Instalación	Tarifa Base	Mensualidad	Homologación	Otros
1 x								

Total Cargos Unicos: _____ Total Cargo Recurrente: _____

ADICIONALES

Concepto	Costo	Cargo a Proveedor	Cargo al Mayorista	Forma de Pago	Cantidad de Pagos	
Seleccione Un Valor	\$0.00	\$0.00	\$0.00	Seleccione Un Valor	Seleccione Un Valor	Total Cargo mayorista \$0.00 Total Cargo Concesion \$0.00 TOTAL: \$0.00
Seleccione Un Valor	\$0.00	\$0.00	\$0.00	Seleccione Un Valor	Seleccione Un Valor	
OTRO, ESPECIFICAR	\$0.00	\$0.00	\$0.00	Seleccione Un Valor	Seleccione Un Valor	

Condiciones: _____

Nombre de Asesor _____ E-mail: _____ ext: _____ Cel: _____

Mayorista

Concesionario

Elementos de la metodología de Costos Evitados para la determinación del servicio mayorista de reventa que se propone al IFT

1. Descripción de la metodología

A continuación, se describen de manera general los principios metodológicos para el desarrollo del Modelo de Costos Evitados para las señales del servicio de comercialización y reventa del STAR que Telefonía por Cable, S.A. de C.V. ("TCA") puede ofrecer a terceros.

El objetivo del Modelo de Costos Evitados es estimar las tarifas del servicio de reventa de los canales del STAR que TCA puede comercializar a terceros concesionarios o autorizados mediante la implementación de una metodología de costos evitados (*retail minus*).

Esta metodología permite establecer niveles tarifarios de dichos servicios mayoristas en función de precios o tarifas minoristas, eliminando los costos que no sean necesarios para la comercialización de los servicios a los usuarios finales.

Para su elaboración, se tomaron como referencia los documentos conceptuales y metodológicos que ha desarrollado el propio Instituto Federal de Telecomunicaciones ("IFT" o "Instituto") para aquellas tarifas mayoristas en otros servicios de telecomunicaciones¹. Así mismo, se utilizaron como referencia documentos y estudios de autoridades regulatorias y especialistas a nivel internacional².

¹ Por ejemplo: <https://www.ift.org.mx/politica-regulatoria/modelos-de-costos-para-servicios-de-acceso-y-uso-compartido-de-infraestructura-pasiva-fija-204> y <https://www.ift.org.mx/politica-regulatoria/modelo-de-costos-evitados-para-servicios-de-reventa-2019>

² Por ejemplo: www.ictregulationtoolkit.org;
https://www.accc.gov.au/system/files/VHA%20submission%20Annex%204%20of%205_0.PDF?ref=0&download=y; <https://www.oxera.com/wp-content/uploads/2018/03/Bundling-and-retail-minus-regulation.pdf>; <https://www.comreg.ie/media/2018/01/ComReg1390a.pdf>;
<https://crcm.gov.co/sites/default/files/webcrc/noticias/documentos/documento-de-alternativas-regulatorias-proyecto-revision-de-los-esquemas-de-remuneracion-movil-y-del-mercado-minorista-de-voz-saliente-movil.pdf>; Principles of Implementation and Best Practice regarding the use and implementation of Retail Minus pricing as applied to electronic communication activities, IRG public consultation document, IRG (05) 39, 2005; Retail minus pricing model for wholesale broadband access, Analysys Consulting, 2006 y A. Kostić-Ljubisavljević, M. Janković, L. Matavulj and N. Mitić, "Application of the Retail-Minus on price regulation in wholesale market of electronic communications," 2013 11th International Conference on Telecommunications in Modern Satellite, Cable and Broadcasting Services (TELSIKS).

La base teórica de la metodología de costos evitados tiene como principio asegurar que exista un margen suficiente entre el nivel de tarifas mayoristas y los precios minoristas para que otros operadores razonablemente eficientes puedan ofrecer, en el mercado minorista, servicios competitivos con la oferta comercial del operador que ofrece el servicio mayorista.

Cabe destacar que este enfoque metodológico hace uso de dos elementos:

1) un precio de referencia asociado a un producto o servicio ofrecido por el operador histórico en el mercado minorista, y

2) un conjunto de costos en los que el operador que ofrece el servicio mayorista dejaría de incurrir si prestara dicho producto o servicio solo en el mercado mayorista (estos últimos conceptos de costos es lo que se suelen denominar "costos evitados").

En este sentido, la tarifa del servicio mayorista correspondiente se determina descontando al precio de referencia los costos evitados.

Lo anterior se puede conceptualizar mediante la siguiente fórmula:

$$P_m = P_r - C_r$$

Donde:

- P_m : precio del servicio mayorista de acceso a la red del operador histórico,
- P_r : precio de referencia del producto o servicio minorista que se encuentra asociado al servicio mayorista en cuestión, y
- C_r : valor del conjunto de costos evitados relacionados a las actividades minoristas.

Los costos evitados (C_r) típicamente se pueden representar como un valor numérico, como un porcentaje a descontarse del precio de referencia; o bien, a través de una combinación de ambos enfoques.

2. Elementos considerados en el Modelo de Costos del STAR

Como es de conocimiento del Instituto, TEA no es titular de concesión alguna que lo faculte para la provisión de servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional, ni ningunas de las empresas dentro del Grupo de Interés Económico declarado por el Instituto.

Si bien es cierto que TEA fue autorizada por ese Instituto mediante los acuerdos IFT/223/UCS/940/2015 de Fecha 28 de mayo de 2015 y P/IFT/240517/264 de fecha 24 de mayo de 2017 para comercializar los servicios de telecomunicaciones concesionados a Mega Cable, S.A. de C.V. ("Mega Cable"), que no forma parte del Grupo Económico declarado con Poder Sustancial de Mercado, en términos del título de concesión única otorgado por este Instituto el pasado 19 de enero de 2016, para prestar, entre otros, el servicio de televisión restringida por cable (STAR) en su calidad de empresa filial.

Según lo dispuesto por el Instituto, uno de los requisitos de procedencia para autorizar la prestación de servicios de telecomunicaciones concesionados a través de una empresa filial, es que la concesionaria titular, sea en todo momento el responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en dicha Concesión, por lo que la actuación de TEA está limitada a la comercialización de los servicios concesionados en los términos previstos.

Por otra parte, TEA con base a sus autorizaciones ha celebrado diversos contratos para el licenciamiento de señales para televisión restringida con programadores y/o proveedores de contenidos, mismo que se han otorgado bajo la figura de licencias, por lo que TEA en su calidad de licenciataria sólo se encuentra facultado para transmitir la señales, objeto de contratos, a clientes finales (suscriptores), siendo así que en ningún contrato celebrados con proveedores de señales se permite la comercializarlas bajo la figura del revendedor y cualquier otro esquema comercial mayorista.

Por lo cual, TEA está impedida para fungir con la figura del revendedor para servicios mayoristas de las señales que actualmente conforman la alineación del servicio minorista de televisión restringida; exceptuando de lo anterior, las señales

que son producidas propiamente por el Grupo de Interés Económico Declarado y las cuales se enlistan a continuación:

- MEGA NOTICIAS MX
- TVC DEPORTES
- PÁNICO
- PLATINO
- CINE MEXICANO

Así mismo, la metodología de costos evitados se acota en este caso a los nueve municipios donde el GIE ha sido declarado por el Instituto con poder sustancial en la provisión del STAR, los cuales corresponden a las siguientes localidades:

(1) San Mateo Atenco, Estado de México; (2) Zinacantepec, Estado de México; (3) León, Guanajuato; (4) Guadalajara, Jalisco; (5) Tonalá, Jalisco; (6) Cuautlancingo, Puebla; (7) San Pedro Cholula, Puebla; (8) Corregidora, Querétaro y (9) El Marqués, Querétaro.

A continuación, se detalla el enfoque metodológico seguido para determinar que el precio mayorista de los canales antes mencionados (Pm) es suficiente para permitir a cualquier concesionario o agente económico solicitante obtener un margen de descuento suficiente para cubrir sus costos minoristas y ofrecer de manera competitiva los canales señalados como parte de una oferta comercial que contenga el STAR.

3. Precio Minorista de Referencia

El precio minorista de referencia (Pr) es el precio final al que los usuarios adquieren los Canales como parte de una oferta de servicios que contenga el STAR. En el modelo de costos evitados (*retail minus*), este precio sirve como punto de partida para determinar el precio mayorista (Pm). La literatura sobre el tema considera que puede estar basado en varios factores:

- Precio promedio de mercado.
- Precios regulados en la industria.
- Precio de referencia del producto o servicio comparable.

En el caso de la metodología utilizada por TEA, se basa en el precio promedio al usuario final de dichos canales como parte de la oferta comercial del STAR en los 9 Municipios. Dado que se trata de canales que normalmente conforman un paquete de STAR más amplio, se estima el precio unitario implícito de dichos canales.

4. Margen o monto descontado (*Minus*)

El margen o monto que se resta del precio minorista de referencia para obtener el precio mayorista al que se ofrecen los canales arriba señalados. Para determinar dicho margen de descuento, se consideraron:

4.1. Costos directos

- Costos de adquisición y retención de cliente.
- Comisiones.
- Costos de provisión de equipos terminales.
- Costos de alta y baja de usuarios.
- Costos por mantenimiento vehicular
- Costos de personal para atención a clientes

4.2. Otros costos comerciales:

- Costos de distribución.
- Marketing, ventas y publicidad segmento minorista.
- Costos de facturación (incluyendo el sistema de facturación para usuarios minoristas)
- Deuda incobrable.
- Mano de obra área comercial

4.3. Costos comunes relevantes actividades minoristas

- Costos comunes relevantes:
- Costos generales
- Costos de administración

No se consideran los costos de otras actividades relacionadas que son recuperadas mediante otras contraprestaciones o bien, que no son trasladados en el precio de las ofertas comerciales a los usuarios finales.

5. Precio mayorista (Pm)

Al determinar el margen de descuento ("minus"), también es necesario tener en cuenta los costos de provisión del producto o servicio. Estos incluyen principalmente los costos de producción o adquisición por parte del proveedor y que corresponderían al precio mayorista (Pm), el cual es el objetivo que busca determinar esta metodología.

De tal manera, el Precio Mayorista (Pm) unitario de los canales que TCA puede ofrecer de manera mayorista, es el siguiente (pesos mensuales por usuario):

A) MEGA NOTICIAS MX	\$1.30
B) TVC DEPORTES	\$2.30
C) PÁNICO	\$1.00
D) PLATINO	\$1.00
E) CINE MEXICANO	\$0.90

Dichos montos consideran un descuento suficiente para poder ofrecer los canales mencionados como parte de una oferta comercial que sea competitiva, conforme a los paquetes del STAR que se ofrecen en los 9 Municipios.